BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.025

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

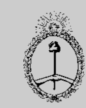
www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2289/2002

Apruébase una contratación del citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1062395/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2285/2002

Apruébanse prórrogas de contrataciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones, organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° 2959/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la primera de las normas citadas en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para asegurar el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Entidad.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - SAF 115 - COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 N° 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone prorrogar reúnen las condiciones de idoneidad necesarias para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las prórrogas de las contrataciones del personal, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se detallan en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante del presente decreto, por los períodos y montos mensuales y totales indicados en las mismas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - SAF 115 COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, del presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 2284/2002

Desaféctanse del mencionado Sistema los Aeródromos de La Cumbre, Huinca Renancó y Laboulaye, de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° 842/01 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Leyes Nros. 19.030, y 17.285, el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, y el Decreto N° 500 de fecha 2 de junio de 1997 ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución N° 109 de fecha 29 de agosto de 2001 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.030 encomienda al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aerocomercial, tanto interno como internacional, y asegurar la vinculación a través de ese medio con los demás países del mundo y la intercomunicación de las distintas regiones de nuestro país entre sí mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados en un conjunto armónico y sin superposiciones.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 375/97 se procedió al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallan en el Anexo I de la misma norma.

Que por el Artículo 13 del citado decreto, se constituyó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) integrado por los aeropuertos y aeródromos detallados en su Anexo III.

Que por Decreto N° 500/97 se modificó el precitado decreto incorporando al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) los Aeródromos: "LABOULAYE", "LA CUMBRE", "HUINCA RENANCO" y "RECONQUISTA", todos ellos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que la conformación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) persigue asegurar una infraestructura aeroportuaria suficiente que posibilite la cobertura total del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y un seguro y eficiente transporte aerocomercial de pasajeros, cargas y servicios postales y trabajo aéreo.

Que por el Artículo 14 del Decreto N° 375/97, se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en jurisdicción de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que entre las atribuciones y funciones asignadas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA por el Decreto N° 375/97 se encuentra la de: "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo." (conforme Punto 17.15 del Artículo 17 del Decreto N° 375/97).

Que asimismo, corresponde al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda del tráfico aéreo y propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación.

Que los precitados aeródromos no disponen de la infraestructura mínima de servicios y demanda comercial para alcanzar la denominación de aeropuertos, contemplada en el Artículo 26 del CODIGO AERONAUTICO Ley N° 17.285, existiendo ausencia de demanda y de operaciones comerciales, no teniendo la organización mínima necesaria para que la actividad aerocomercial resulte segura, regular y eficiente.

Que los referidos aeródromos no poseen servicios esenciales de sanidad, seguridad, extinción de incendios, de tránsito aéreo y servicios auxiliares como por ejemplo, combustible de tipo comercial JET A1.

Que asimismo la FUERZA AEREA ARGENTINA ha comunicado al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA que los Aeródromos "LA CUMBRE", "LABOULAYE" y "HUINCA RENANCO", todos ellos de la PROVINCIA DE CORDOBA, no poseen Jefe de Aeródromo por lo que se los denominan Aeropuertos No Controlados.

Que resulta posible advertir, de los Informes Técnicos confeccionados, que el movimiento de los aeródromos no resulta significativo ni implicaría una reducción de la infraestructura aeroportuaria con la que se cuenta para cumplir con los objetivos fijados por la Ley N° 19.030.

Que teniendo en consideración la circunstancia señalada y asimismo las deficiencias técnicas y operativas que han sido observadas por las áreas competentes, resulta viable la desafectación de los aeródromos ya mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desaféctase del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) a los Aeródromos de "LA CUMBRE", "HUINCA RENANCO" y "LABOULAYE", todos ellos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2286/2002

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 12/11/2002

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Diego Ramiro GUELAR.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2288/2002

Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 206/2000, mediante el cual se determinó que los funcionarios de determinada jerarquía no podrían percibir simultáneamente el sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio previsional. Establécese un plazo para que dichos funcionarios elijan una de esas opciones.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Decreto N° 206 del 3 de marzo de 2000 y el Decreto del 894 del 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término se determinó que los funcionarios de jerarquía igual o superior a la de Subsecretario, designados para desempeñarse en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, instituciones bancarias oficiales y de la Seguridad Social, empresas y sociedades del Estado, y de cualquier otro ente en que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias no podrían percibir simultáneamente el sueldo o remuneración correspondiente, y un beneficio previsional.

Que, por su parte, el Decreto N° 894/01 incorporó al Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional la incompatibilidad entre el desempeño, de un cargo o prestación contractual, con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, en ese ámbito y la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen previsional nacional, provincial o municipal.

Que se estima necesario hacer extensiva a los funcionarios comprendidos en el Decreto N° 206/00 la posibilidad de realizar la opción de percibir la retribución correspondiente al cargo suspendiendo el beneficio previsional o de retiro, dispuesta por el citado Decreto N° 894/01, o continuar con éste sin cobrar por el desempeño de la actividad, equiparándolos así, en el cumplimiento de la referida obligación, a lo establecido para el universo de personas que perciben una retribución por sus servicios en la Administración Pública Nacional.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustituyese el artículo 2° del Decreto del 206 de fecha 3 de marzo de 2000 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2° — Los funcionarios a que se refiere el artículo 1° del presente, que perciban un beneficio previsional o de retiro proveniente de cualquier régimen nacional, provincial o municipal deberán optar, dentro de los DIEZ (10) días de designados, entre:

a) la percepción del haber previsional o de retiro y, continuar en el desempeño de la función o cargo sin percibir la contraprestación correspondiente,

b) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño del cargo o función, percibiendo la retribución correspondiente.

La opción del inciso b) precedente deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 14 del 18 de febrero de 2000, o la que la sustituya en el futuro, o de acuerdo a las normas que a esos fines dictan las autoridades competentes de los organismos a cargo de la administración y pago de los haberes previsionales o de retiro, no comprendidos en la resolución citada.

Los funcionarios que optaren por lo dispuesto en el inciso b) precedente deberán acreditar ante el titular de la Unidad de Recursos Humanos de su jurisdicción o entidad, la presentación de la solicitud de suspensión del beneficio previsional o haber de retiro en el organismo previsional correspondiente".

Art. 2° — Los funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, estuvieren alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 206/00, y sus modificatorios, deberán ejercer por esta única vez, alguna de las opciones previstas dentro de los DIEZ (10) días de dicha vigencia.

Art. 3° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2287/2002

Apruébase la enmienda de una contratación oportunamente celebrada por el citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1063487/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002; 1388, de fecha 02 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hace aconsejable fortalecer y completar la labor que desarrolla la misma, resultando necesario aprobar la enmienda de la contratación individual de la persona que se detalla en el Anexo I, oportunamente aprobada por el Decreto 1388/02 efectuado en el marco del Decreto 1184/01.

Que por resultar necesario proceder y asegurar la continuidad de las actividades de la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dicha Jurisdicción suscribió "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL la enmienda agregada en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo expuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda de la contratación oportunamente celebrada entre el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo I adjunto que integra el presente Decreto, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 2278/2002

Establécense los porcentajes del total de sumas percibidas en concepto del gravamen creado por la Ley de Radiodifusión N° 22.285 que deben ser transferidos al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y al Instituto Nacional del Teatro. Modifícase el Decreto N° 1522/2001.

Bs. As., 11/10/2002

VISTO el Expediente S01:0216567/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Artículo 21, inciso c), de la Ley N° 17.741, texto ordenado en 2001, el Artículo 19, inciso e) de la Ley N° 24.800 y el Decreto N° 1522 de fecha 23 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 21 de la Ley N° 17.741, texto ordenado en 2001, establece que el Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración está a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se integra, entre otros recursos, con un porcentaje de las sumas efectivamente percibidas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en concepto del gravamen creado por el Artículo 75, incisos a) y d) de la Ley N° 22.285 y sus modificaciones, mientras que el inciso e) del Artículo 19 de la Ley N° 24.800 dispone que los recursos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estarán conformados, entre otras fuentes, por un porcentaje de las sumas efectivamente percibidas por el citado COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en concepto de dicho gravamen, facultando ambas normas al PODER EJECUTIVO NACIONAL a variar los porcentajes de asignación establecidos en las mismas, sólo en el caso de modificarse las alícuotas del aludido tributo, de manera tal que el valor absoluto de las sumas a transferir sea igual al existente al momento de la modificación.

Que mediante el Decreto N° 1522/01, dictado en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso a) del apartado II del Artículo 1° de la Ley N° 25.414 y por las normas citadas en el considerando anterior, se disminuyeron las alícuotas establecidas en el Artículo 75 de la Ley N° 22.285 y sus modificaciones, se estableció que los fondos a transferir al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION serán del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) de las sumas que efectivamente se perciban en concepto del referido gravamen y se adecuaron los porcentajes de asignación del mismo a los mencionados Institutos.

Que si bien para dicha adecuación se tomó en cuenta la rebaja de las alícuotas del gravamen, no se ponderó la disminución de los montos a transferir originada en la reducción de la base sobre la que los mismos se calculan, constituida por los fondos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que dicha circunstancia hace que resulte necesario, en esta instancia, efectuar las correcciones pertinentes a las disposiciones contenidas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1522/01.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesan los referidos INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir, en este caso, los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que los fondos que deben ser transferidos al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los términos del inciso c) del Artículo 21 de la Ley N° 17.741, texto ordenado en 2001, serán el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las sumas efectivamente percibidas en concepto del gravamen creado por el Artículo 75, incisos a) y d) de la Ley N° 22.285 y sus modificaciones.

Art. 2° — Establécese que los fondos que deben ser transferidos al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los términos del inciso e) del Artículo 19 de la Ley N° 24.800, serán el TRECE POR CIENTO (13%) del total de las sumas efectivamente percibidas en concepto del gravamen creado por el Artículo 75 de la Ley N° 22.285 y sus modificaciones.

Art. 3° — Elimínanse los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1522 de fecha 23 de noviembre de 2001.

Art. 4° — Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 1522/01.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — Roberto Lavagna. —Ginés M. González García. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2290/2002

Apruébanse contrataciones de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, con carácter de excepción a lo dispuesto en los artículos 9° del Decreto N° 1184/2001 y 7° del Anexo I de dicha norma.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0183586/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y al contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA PE-

QUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I, II y III al presente decreto.

Que asimismo para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicha Secretaria, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al personal que se detalla en el Anexo I al presente decreto, ya que tiene por objeto el desempeño de actividades administrativas hasta que concluyan las razones de servicios.

Que las contrataciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I al presente Decreto.

Art. 2° — Exceptúase a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo II al presente Decreto.

Art. 3° — Apruébanse las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION que se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I, II y III al presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a -la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2292/2002

Apruébase una contratación y renuévanse otras, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Afianzamiento del Sistema Estadístico Nacional".

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0246945/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), las Leyes Nros. 24.629, 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Instituto, resultando necesario aprobar las contrataciones y renovaciones del Programa Marco de Trabajo denominado "AFIANZAMIENTO DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL" aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20 de fecha 8 de marzo de 2002.

Que mediante el dictado de la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 y del Decreto N° 1917 de fecha 25 de septiembre de 2002, se procedió a la prórroga de las contrataciones de dicho Programa.

Que las contrataciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I adjunto, que integra el presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "AFIANZAMIENTO DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL".

Art. 2° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo II adjunto, que integra el presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, a fin de hacer operativo el Programa Marco del Trabajo denominado "AFIANZAMIENTO DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL".

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Decreto 2291/2002

Créase el mencionado Plan en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, con la finalidad de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas y la utilización de mano de obra intensiva, con la ocupación de beneficiarios del Programa Jefes de Hogar.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0206489/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 25.561 el CONGRESO NACIONAL declaró, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la citada norma.

Que entre las bases que sustentan la delegación efectuada, esta la de propender a la reactivación del funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y la distribución de los ingresos.

Que una de las medidas instrumentadas para paliar el desempleo, es la creación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR por medio del Decreto N° 565 del 3 de abril de 2002.

Que entre los objetivos del referido Programa, se encuentra el de asegurar a sus titulares la incorporación en proyectos productivos o en servicios comunitarios de impacto ponderable en materia ocupacional.

Que resulta indispensable promover la reactivación de las economías locales y del sector de la construcción, y la generación de puestos de trabajo mediante la utilización de mano de obra intensiva.

Que a fin de lograr los objetivos indicados, resulta conveniente la creación de un plan de alcance nacional, denominado PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, con el objeto de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, lo que redundará en un significativo aumento de la demanda de mano de obra y en una efectiva recuperación del sector de la construcción.

Que el citado Plan será financiado a través de los recursos incorporados a la partida correspondiente del Presupuesto vigente para el presente ejercicio del Programa 50 - "Formulación, Programación, Ejecución y Control de Obras Públicas" de la Jurisdicción 20.15 - Secretaría de Obras Públicas, y mediante la ocupación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aprobado por el Decreto N° 565/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 del 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El objeto del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES es fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos, promoviendo la reactivación de las economías locales y la generación de puestos de trabajo mediante la utilización de mano de obra intensiva.

Art. 3° — El PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES será financiado a través de los recursos incorporados a la partida correspondiente del Presupuesto vigente para el presente ejercicio del Programa 50 - "Formulación, Programación, Ejecución y Control de Obras Públicas" de la Jurisdicción 20.15 - Secretaría de Obras Públicas, y mediante la ocupación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aprobado por el Decreto N° 565/02.

Art. 4° — Los recursos indicados en el artículo anterior, serán distribuidos por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y todos los Municipios del país que adhieran al Plan que se crea por la presente

medida, en la forma y los plazos que establezca la reglamentación, asegurando un monto mínimo a cada uno de estos últimos.

Ese monto mínimo surgirá de distribuir el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los recursos asignados a cada Provincia, entre todos los Municipios que la componen, en partes iguales; el SESENTA POR CIENTO (60%) restante será distribuido de acuerdo a los criterios que fije la reglamentación.

Art. 5° — Cada Municipio y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES definirán el plan de obras y servicios de infraestructura considerados prioritarios, debiendo ser aprobado por el órgano competente en materia de obra pública provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, respectivamente, en el plazo y la forma que disponga la reglamentación.

Art. 6° — Los planes de obras y servicios de infraestructura que se definan en el marco del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, deberán observar las siguientes pautas:

a) La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

b) La contratación de mano de obra local.

c) Un plazo de ejecución de las obras y los servicios de infraestructura no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 7° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir, con cada uno de los Municipios y con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los Convenios Específicos para la implementación del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.

Art. 8° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Unidad de Auditoría y Seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, cuyas funciones e integración serán definidas por la reglamentación.

Art. 9° — La Autoridad de Aplicación del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES será la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quien tendrá a su cargo, el dictado de las normas aclaratorias y complementarias, y la formulación de los criterios de distribución de los recursos, pudiendo delegar esta facultad en la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Art. 10. — El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2282/2002

Bs. As., 12/11/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (T.O. 1991), por María Noel Uberti y Perla Biscione contra el Decreto N° 1570 de fecha 1 de diciembre de 2001 y todas las normas reglamentarias y/o complementarias y los actos administrativos de alcance individual o general dictados en su consecuencia.

Decreto 2283/2002

Bs. As., 12/11/2002

Danse por designados a partir del 1° de mayo de 2002, en el Gabinete de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, en el cargo de Asesores de Gabinete, a Julio César Carril (D.N.I. N° 10.356.984) y Fabio Javier Radaelli (D.N.I. N° 20.331.775). El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50-Ministerio de Economía-Programa 12-Actividad 01.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 56/2002

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir licencias devengadas por los años 1998, 1999 y 2000, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiendo aplazarse por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1998, 1999 y 2000.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de la Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme con el artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modicatorios, las licencias de aquél carácter devengadas por los años 1998, 1999 y 2000, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.



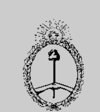
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 57/2002

Bs. As., 12/11/2002

Modifícanse la estructura programática de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación Subjurisdicción 15-Secretaría de Obras Públicas y la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en relación con la atención de los gastos que demande el Plan Nacional de Obras Municipales.



RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

HOSPITALES PUBLICOS

Resolución 798/2002

Suspéndese la vigencia de la Resolución N° 488/2002, con la finalidad de efectuar ajustes y adecuaciones necesarias al procedimiento de facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO, el Decreto 939 de fecha 19 de octubre de 2002 y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 855 de fecha 13 de octubre de 2002, 372 de fecha 20 de abril de 2001, 487 y 488 ambas de fecha 21 de agosto de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 939/00 del Poder Ejecutivo Nacional, se creó el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y se establecieron los lineamientos que regulan el procedimiento de facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que por el artículo 2° del citado Decreto se dispuso que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, podrán facturar las prestaciones que brinden a los beneficiarios de otros subsistemas de Salud, de acuerdo a los valores que fije el Ministerio de Salud.

Que por la Resolución 855 de fecha 13 de octubre de 2000, se establecieron los aranceles modulares y normas para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que por Resolución N° 372 de fecha 20 de abril de 2001 de este Ministerio de Salud, se modificó el Código 4.03 del Anexo I de la Resolución N° 855/00 MS.

Que por la Resolución 487 del 21 de agosto de 2002, se establecieron los nuevos mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que a fin de optimizar los procesos de facturación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y de efectuar cambios en las codificaciones para la inclusión de nuevas tecnologías y un más eficiente agrupamiento de las prestaciones, se dictó oportunamente la Resolución 488/2002 por la cual se aprueban nuevas normas y módulos para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizado y se valorizaron los respectivos aranceles modulares mediante la creación de una unidad de medición denominada Unidad Hospital Público (UHP).

Que los fines perseguidos mediante el dictado de la normativa precitada, requieren necesariamente para su obtención, de una correcta instrumentación y del ajuste de mecanismos y procedimientos a fin de evitar desajustes en los costos finales de las prestaciones.

Que por su compleja implementación y no habiendo operado aún —desde el dictado de la Resolución 487/2002— el vencimiento del plazo previsto en sus artículos 10 y 11, para tramitar el débito automático por ante la Superintendencia de Servicios de Salud, resulta conveniente a los fines indicados en los párrafos anteriores, suspender la vigencia de las nuevas normas y módulos de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada así como la unidad de medida de actualización y adecuación creados por los artículos 1 y 2 de la Resolución 488/2002 respectivamente hasta el 31 de Diciembre de 2002.

Que los propios efectores de las prestaciones que integran el Anexo I de la Resolución 488/2002, han requerido la suspensión que se dispone, a fin de efectuar los ajustes y adecuaciones necesarias a la implementación del nuevo sistema.

Que lo previsto en la presente norma, no implicará una revisión de las prestaciones ya facturadas y abonadas a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada desde la entrada en vigencia de la Resolución 488/2002 hasta su suspensión por la presente.

Que en virtud de la suspensión que por la presente se dispone, las prestaciones ya liquidadas a los valores previstos en el artículo primero de la Resolución 488/2002 pero pendientes de pago y las que se liquiden a futuro por prestaciones brindadas hasta el 31 de Diciembre de 2002, deberán ser abonadas de acuerdo a los aranceles modulares y normas previstos en las Resoluciones 855/2000 y 372/2001, efectuándose los respectivos ajustes en las facturaciones.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS Y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han prestado su conformidad respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndase la vigencia de la Resolución 488/2002 hasta el día 31 de Diciembre de 2002.

Art. 2° — Las prestaciones ya facturadas y abonadas a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada desde la entrada en vigencia de la Resolución 488/02 hasta su suspensión por la presente no serán susceptibles de revisión.

Art. 3° — Las prestaciones que a la puesta en vigencia de la presente se encuentran ya liquidadas a los valores previstos en el artículo primero de la Resolución 488/2002 pero pendientes de pago y las que se liquiden a futuro por prestaciones brindadas hasta el 31 de Diciembre de 2002, deberán ser abonadas de acuerdo a los aranceles modulares y normas previstos en las Resoluciones 855/2000 y 372/2001, debiéndose efectuar en su caso los respectivos ajustes en las facturaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1371

Procedimiento. Régimen de Factura de Crédito. Opción y cómputo. Resolución General N° 1.344. Su modificación.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO la Resolución General N° 1.344, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma modifica y complementa el régimen de factura de crédito.

Que la Resolución N° 513 del Ministerio de Economía de fecha 18 de octubre de 2002, modificatoria de su similar N° 142, dispone la exclusión de la cuenta corriente mercantil y de la cuenta simple o de gestión, como medios de cancelación habilitados a los fines del régimen de factura de crédito.

Que consecuentemente corresponde adecuar la resolución general del visto, a los fines de contemplar la referida exclusión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 363/02 y sus modificaciones, y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1.344 en la forma que se indica a continuación:

- Déjase sin efecto el artículo 3°.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1370

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Empresas protegidas por medidas de salvaguardia. Resolución General N° 905, su modificatoria y su complementaria. Su modificación. Contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Resolución General N° 970 y sus complementarias. Su modificación. Cálculo de intereses resarcitorios y punitorios.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO la Resolución N° 110 (ME) de fecha 24 de junio de 2002, las Resoluciones Generales N° 905, su modificatoria y su complementaria y N° 970 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución ministerial citada precedentemente modificó las tasas aplicables para el cálculo de los intereses previstos en los artículos 37, 52 y 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que las resoluciones generales indicadas en segundo término en el visto, disponen los regímenes de facilidades de pago para las empresas protegidas por medidas de salvaguardia y para los contribuyentes y responsables concursados y fallidos, respectivamente.

Que razones de buen orden administrativo tornan necesario establecer el procedimiento que deberán observar los sujetos indicados en el considerando anterior, para efectuar el cálculo de los intereses resarcitorios y/o punitorios —de acuerdo con las nuevas tasas fijadas—, a los fines de acogerse a los mencionados regímenes de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas protegidas por medidas de salvaguardia y los contribuyentes y responsables concursados y fallidos comprendidos en los regímenes de facilidades de pago dispuestos por las Resoluciones Generales N° 905, su modificatoria y su complementaria y N° 970 y sus complementarias, respectivamente, deberán calcular los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes a deudas consolidadas a partir del día 1 de julio de 2002, inclusive, en papeles de trabajo, conforme a las nuevas tasas fijadas por la Resolución N° 110/02 (ME).

El importe determinado se consignará en el campo "Importe resultante del cálculo", de la pantalla "Cálculo de interés", del programa aplicativo denominado "SISTEMA JERONIMO – Versión 5.0 – Release 26".

Art. 2° — Los sujetos que se hayan acogido a alguno de los regímenes de facilidades de pago mencionados en el artículo anterior, entre el día 1 de julio de 2002 y la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, ambas fechas inclusive, deberán recalcular el importe de la deuda considerando las nuevas tasas de intereses resarcitorios y/o punitorios fijadas por la Resolución N° 110/02 (ME).

La diferencia determinada respecto del monto calculado e incluido en el régimen de facilidades de pago presentado, deberá ingresarse de acuerdo con el procedimiento y en los lugares de pago, según el responsable de que se trate, con arreglo a lo previsto en las Resoluciones Generales N° 905, su modificatoria y su complementaria o N° 970 y sus complementarias, según corresponda, con imputación al correspondiente impuesto o recurso de la seguridad social, concepto "declaración jurada", subconcepto "intereses resarcitorios y/o punitorios" y período fiscal que hubiera sido incluido en el plan de facilidades de pago, hasta el día 29 de noviembre de 2002, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 799/2002

Apruébase el Subprograma de Capa de Ozono y Salud - Prevención de Riesgos para la Salud por Exposición a Radiación Solar Ultravioleta, en el marco del Programa de Calidad de Aire y Salud.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente N° 2002-2109/02-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la exposición indiscriminada a la radiación solar conduce a la generación de diversas patologías agudas y crónicas, por acción de la fracción de radiación ultravioleta del espectro solar.

Que es conocido que la radiación ultravioleta afecta al material genético (ADN), provoca cáncer de piel melanoma y cáncer de piel espino y basocelular, deteriora la capacidad del cuerpo para combatirlo, disminuye la eficiencia del sistema inmunológico, facilita el crecimiento y la extensión de los tumores y aumenta la vulnerabilidad a las enfermedades infecciosas de origen cutáneo, produce cataratas y puede causar otros daños en la salud.

Que es responsabilidad del Sector Salud promover las condiciones para que la población tenga garantizada su educación, prevención, y detección temprana de lesiones precancerosas y cataratas.

Que desde la década de los 80 este Ministerio tomó activa preocupación por el tema y conformó un Grupo de Trabajo Capa de Ozono.

Que el ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL participó de la delegación argentina que en 1986 firmó el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono (SAO).

Que dicho Protocolo fue aprobado mediante la Ley N° 23.778.

Que mediante la Ley N° 24.040 se prohibió el uso de halones, una de las familias de SAO excepto para ciertos usos definidos como esenciales (productos medicinales de uso respiratorio, entre otros).

Que mediante la Ley N° 23.724, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, asumiendo internacionalmente la obligación de implementar acciones tendientes a proteger la salud humana y el medio ambiente.

Que desde 1992 la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, a través del Grupo de Trabajo Capa de Ozono del DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL, ha venido trabajando en la prevención de riesgos por la exposición a la radiación solar y en la promoción de sustitución de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Que desde su inicio esta experiencia ha contado con el apoyo técnico científico de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, a través del Programa INTERSUN y del CENTRO PANAMERICANO DE ECOLOGIA HUMANA Y SALUD de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD.

Que el Grupo de Trabajo Capa de Ozono, ha realizado una evaluación de la mortalidad por melanoma maligno de piel y otros tumores malignos de piel no melanoma, en la Argentina durante el período 1980-1994, observando un aumento significativo en las defunciones, tanto en varones como en mujeres.

Que en 1996 se realizó en Ushuaia el Primer Taller sobre "Capa de Ozono, Radiación Ultravioleta y Salud", organizado por la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD y el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, FUERZA AEREA ARGENTINA, con el apoyo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a través de la UNIDAD MEDIO AMBIENTE y de la DIRECCION DE COOPERACION INTERNACIONAL.

Que dicha reunión contó con auspicio y representación de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, de la ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL y la participación de científicos nacionales e internacionales, lo que permitió a las instituciones convocantes identificar necesidades y modos de acción para brindar a la comunidad respuestas de prevención y protección en cuanto a la variabilidad de la capa de ozono, de las radiaciones ultravioletas y sus posibles impactos.

Que dicha reunión estableció bases para acciones futuras acordando que el MINISTERIO DE SALUD continúe proveyendo y coordinando las acciones de prevención, la protección y la educación de la comunidad ante los riesgos de la sobre exposición al sol.

Que las instituciones argentinas participantes propusieron continuar con la coordinación a través de una COMISION PERMANENTE "CAPA DE OZONO, RADIACION ULTRAVIOLETA Y SALUD".

Que desde el año 1996 la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, a través del Grupo de Trabajo Capa de Ozono del DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL, viene participando en representación del MINISTERIO DE SALUD ante la Oficina PROGRAMA OZONO (OPROZ) de la hoy SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que en ese carácter ha integrado el Grupo Consultivo de Halones (GRUCOHAL), creado en 1998, asesorando al PROGRAMA NACIONAL DE BANCO DE HALONES que opera desde 1997 en el marco de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el Grupo Consultivo de Bromuro de Metilo (GRUCOBROM) creado en 1999.

Que desde el año 1999 el DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL viene desarrollando actividad conjunta con la ORGANIZACION NACIONAL DE ECOCLUBES, con el apoyo de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, que a través de jóvenes miembros de distintos municipios del país realizan acciones de sensibilización de la población a través de la campaña "Cuidado con el Sol" y que resultan en un mejoramiento de la calidad de vida.

Que el Grupo de Trabajo Capa de Ozono ha intervenido en la problemática de los protectores y pantallas solares, en relación con el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y en la elaboración de Normas de Diagnóstico y Tratamiento de Patología Dermatológica, aprobada por Resolución N° 483/96, y Oftalmología Pediátrica aprobada por Resolución N° 225/97, ambas del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCION MEDICA de este Ministerio.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION elaboró y tramitó el "SUBPROGRAMA DE CAPA DE OZONO Y SALUD - Prevención de Riesgos para la Salud por Exposición a Radiación Solar Ultravioleta".

Que los objetivos del SUBPROGRAMA DE CAPA DE OZONO Y SALUD- Prevención de Riesgos para la Salud por Exposición a Radiación Solar Ultravioleta, se enmarca dentro del Art. 23 ter. Incisos 7, 30, 33 y 37 del Decreto 355/02.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION y la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS han tomado la intervención de su competencia y avalan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios- t.o. 2002".

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el SUBPROGRAMA DE CAPA DE OZONO Y SALUD - Prevención de Riesgos para la Salud por Exposición a Radiación Solar Ultravioleta, dentro del marco del PROGRAMA DE CALIDAD DE AIRE Y SALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 638/01, dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Prevención de Riesgos para la Salud por Exposición a Radiación Solar Ultravioleta

Art. 1°.- El propósito de este Subprograma es disminuir la morbimortalidad por exposición a la radiación solar ultravioleta, debido a la depleción de la capa de ozono estratosférico, priorizando el enfoque de promoción y protección de la salud, dentro del marco estratégico del PROGRAMA DE CALIDAD DE AIRE Y SALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 638/01.

Art. 2°.- Los objetivos generales de este Subprograma serán:

a) Evitar que se produzcan enfermedades causadas por exposición inadecuada a la radiación solar ultravioleta.

b) Disminuir las consecuencias en situaciones de la exposición crónica a la radiación solar ultravioleta.

c) Minimizar el riesgo en situaciones de exposición aguda a la radiación solar ultravioleta.

d) Fomentar la prevención de emisiones de contaminantes a la atmósfera, con capacidad de destrucción sobre la capa de ozono.

e) Promover la vigilancia epidemiológica ambiental de la radiación solar ultravioleta y su impacto en la salud humana.

f) Promover y asesorar la realización de investigaciones epidemiológicas ambientales para facilitar la toma de decisiones de las autoridades de salud a nivel regional y local.

Art. 3°.- Serán objetivos específicos del Programa:

a) Identificar, mensurar y localizar geográficamente los riesgos derivados de la exposición inadecuada a la radiación solar ulltravioleta.

b) Identificar poblaciones expuestas, su grado de desprotección, su magnitud y su postura frente al problema.

c) Estudiar, analizar y definir indicadores que relacionen la radiación solar con sus efectos en la salud.

d) Identificar los actores involucrados en la cadena de sucesos que precede la enfermedad a partir del abordaje del problema desde los riesgos.

d) Promover el establecimiento de redes de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales con especial motivación en la prevención.

e) Jerarquizar las actividades de educación para la salud e información, destacando el rol protagónico del individuo en las actividades de protección para la salud.

f) Promover la adopción de nuevos marcos normativos y la actualización de la legislación existente a nivel local, regional y nacional.

Art. 4°.- Serán metas de este Subprograma:

a) Identificar jurisdiccionalmente a los responsables nodales de la Red de Ozono y Salud, apoyar su gestión y coordinar sus actividades con sus pares de otras jurisdicciones.

b) Conocer las actividades actualmente en curso oficiales y no oficiales, y metodologías empleadas para el monitoreo y evaluación de la Radiación Solar Ultravioleta que llega a la superficie terrestre como consecuencia de la depleción de la capa de ozono.

c) Estimular el desarrollo de sistemas de medición de la radiación solar ultravioleta sobre el territorio nacional.

d) Conocer y promover las actividades destinadas a estudios de los efectos de la Radiación Solar Ultravioleta en particular y de la Radiación Solar Total en general en la salud de las personas, en especial en zonas del país con mayor exposición al riesgo.

e) Desarrollar acciones de prevención en zonas de mayor exposición de la población.

f) Desarrollar, promover y apoyar programas educativos e informativos con contenidos científicos actualizados, fundamentados en el cambio conductual como norma de prevención.

g) Desarrollar y promover programas de actualización profesional y técnica en la temática.

h) Promover a nivel nacional, provincial y municipal el tratamiento normativo del tema tomando fundamentalmente en consideración las situaciones de riesgo para la población.

Art. 5°.- La estrategia del Subprograma incluirá:

5.1. Vías de abordaje:

a) Identificación de riesgos.

b) Investigación de daños y consecuencias.

c) Manejo de riesgos.

5.2. Forma de tratamiento:

Investigación del marco de trabajo: Intersectorial y federalizado, atento a distribución y magnitud de los riesgos en las distintas áreas geográficas del país.

5.3. Mapeo de actores:

Identificación y rol de los mismos.

5.4. Areas de Intervención:

Desde los Riesgos, con intención prioritariamente preventiva.

Art. 6°.- Autoridades y Estructura

La dirección del SUBPROGRAMA DE CAPA DE OZONO Y SALUD estará a cargo del Jefe del DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL, dependiente de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS, el cual designará a profesionales de su dependencia, a cargo de este Subprograma y definirá la estructura operativa del mismo.

Art. 7°.- Financiamiento:

El Programa se financiará con los recursos presupuestarios del Tesoro Nacional, en el marco del presupuesto de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, y eventualmente con los recursos que aporten organismos internacionales y otras instituciones para actividades específicas según disponibilidad.

Art. 8°.- Actividades 2002-2005.

a) Fortalecer la capacidad de las jurisdicciones que se encuentran bajo riesgo potencial de exposición a radiación solar ultravioleta en los aspectos de investigación, diagnóstico, prevención, y actualización de recursos humanos.

b) Articular con los Centros de Atención Primaria de Salud Ambiental (CAPSAs) y de Atención Primaria de la Salud (APS), así como con otros organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales competentes en la temática.

c) Promover la inscripción activa al programa sociedades científicas y otras ONGs interesadas en el tema.

d) Realizar actividades de consultoría y asesoramiento a municipios y provincias.

e) Coordinar actividades con el INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA (INE) "Dr. JUAN H. JARA", ANLIS "DR. C. MALBRAN" en calidad de colaborador permanente, a fin de dar cumplimiento a las metas previstas en el ámbito de la investigación y la vigilancia epidemiológica ambiental y la actualización de recursos humanos en esta temática.

f) Realizar la diseminación selectiva de información.

g) Coordinar con la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) la actualización de información sobre los protectores y filtros solares, a fin de realizar la diseminación selectiva de información.

h) Coordinar con la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las actividades que demanden la intervención del sector salud a fin de prevenir daños en la población por exposición a sustancias de uso doméstico, agropecuario o industrial y que pertenezcan al grupo de las Sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO).

i) Coordinar con las instituciones responsables de la medición de la radiación solar ultravioleta acciones tendientes al establecimiento de un diagnóstico actualizado de los niveles de exposición de la población, a fin de ejecutar actividades destinadas a la prevención.

j) Realizar anualmente una reunión nacional de responsables jurisdiccionales del Programa a fin de intercambiar criterios técnicos, evaluar el impacto de lo actuado a nivel local y considerar la actualización de las necesidades en lo inmediato.

Art. 9°.- Serán indicadores de gestión del Subprograma:

a) Magnitud de la población bajo Subprograma.

b) Número de organismos y/o personas incorporadas a la Red Nacional de Capa de Ozono y Salud.

c) Número de profesionales y técnicos actualizados en el tema.

d) Producción de informes y documentos técnicos.

e) Participación en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales destinados al desarrollo y/o promoción del Subprograma.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1372

Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social. Vencimientos producidos en determinadas fechas de los meses de abril y mayo de 2002. Anexo del Banco Chubut S.A. del Distrito Esquel. Suspensión temporaria de actividades.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO la suspensión temporaria de actividades verificada en el Anexo del Banco Chubut S.A. que funciona en el Distrito Esquel de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de prestación de servicios por parte de la citada dependencia bancaria, ha imposibilitado a determinados contribuyentes y responsables inscritos en jurisdicción de ese Distrito, el cumplimiento de las obligaciones de ingreso relacionadas con los distintos impuestos y/o recursos de la seguridad social, cuyos vencimientos operaron entre determinadas fechas de los meses de abril y mayo de 2002.

Que las referidas circunstancias no resultan imputables a los contribuyentes y responsables involucrados en las mismas, por lo que, a fin de no producirles mayores perjuicios, se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones serán consideradas canceladas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los pagos de obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los contribuyentes y responsables —comprendidos en el sistema integrado de control especial establecido por el Capítulo II de la Resolución General N° 3.423 (DGI), sus modificatorias y complementarias—, que debieron efectuarse en el Anexo del Banco Chubut S.A. que funciona en el Distrito Esquel, cuyos vencimientos operaron entre los días 15 de abril y 13 de mayo de 2002, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que los mismos se hubieran efectivizado hasta el día 27 de mayo de 2002, inclusive.

Art. 2° — De haber ingresado los contribuyentes y responsables importes en concepto de intereses que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, resulten improcedentes, los mismos serán considerados de libre disponibilidad.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 90/2002

Declárase de interés nacional el evento denominado "NGV 2004", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO la Actuación 42267.02.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Organización Editora Prensa Vehicular, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al Congreso y Exposición de la Asociación Internacional de Vehículos a Gas Natural (IANGV International Association For Gas Vehicles) "NGV 2004", la cual se realizará conjuntamente con la cuarta versión de "Expo. GNC en Argentina", denominándose "NGV 2004 - Expo. GNC 2004", y

CONSIDERANDO:

Que la realización de dicho evento se constituye en un reconocimiento especial a la República Argentina, por haber sido designada sede mundial de este importante congreso bianual de la Asociación Internacional de Vehículos a Gas Natural.

Que dicho Congreso convoca a un amplio espectro de participantes, entre ellos, representantes de las terminales automotrices que fabrican unidades a gas, de empresas distribuidoras del fluido, además de compañías petroleras que disponen estaciones expendedoras de Gas Natural Comprimido.

Que asimismo, el encuentro permitirá exponer los avances de la industria local en relación a este combustible, circunstancia que le ha permitido a la República Argentina ocupar el primer lugar en el mundo con 800.000 vehículos convertidos a gas, una red del orden de las 1.000 estaciones de carga distribuidas en todo el país y el mayor volumen de gas vendido para propulsión vehicular.

Que teniendo en cuenta la trascendencia e importancia del acontecimiento se considera pertinente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al evento denominado "NGV 2004 - Expo. GNC 2004", a desarrollarse del 26 al 29 de octubre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 65/2002

Declárase de interés nacional el "V Congreso Nacional sobre Democracia", organizado en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO la Actuación 53725.02.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "V Congreso Nacional sobre Democracia", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado en forma conjunta por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario y la Secretaría de Asuntos Académicos del Centro de Estudiantes de la mencionada Facultad.

Que el citado Congreso se viene realizando cada dos años desde 1994 y su objetivo será crear un espacio de reflexión crítica sobre los problemas que aquejan a nuestras democracias.

Que en esta oportunidad se denominará "La Democracia a prueba entre el colapso de la representación y la participación directa" y su desarrollo será a través de la presentación de ponencias, conferencias y paneles.

Que el mismo convocará a reconocidos académicos y políticos especialistas en ciencias sociales y estará destinado a docentes, investigadores, graduados, estudiantes y al público en general.

Que la jerarquía de los organizadores y la trascendencia que alcanza el evento, amerita para proceder al dictado de la declaración peticionada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "V Congreso Nacional sobre Democracia", a desarrollarse del 6 al 9 de noviembre de 2002, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 50/2002

Norma referida a la exhibición de precios de bienes muebles o servicios en moneda de curso legal y forzoso y en moneda extranjera.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0227842/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 7 del 13 de junio de 2002, de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, establece la obligación de exhibir en pesos los precios de los productos y servicios que se encuentren ofrecidos al público.

Que existen servicios que son prestados desde, hacia y en el exterior y que por su propia naturaleza forman sus tarifas en moneda extranjera.

Que por tal motivo resulta razonable aceptar la exhibición de los precios de los mismos en dólares estadounidenses.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de Febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de Abril de 2002.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 inc. i) de la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución S.C.D. y D.C. N° 7/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2° — Quienes ofrezcan bienes muebles o servicios a consumidores finales deberán indicar el precio expresado en moneda de curso legal y forzoso en la REPUBLICA ARGENTINA —PESOS—. El mismo deberá ser el de contado en dinero efectivo, y corresponderá al importe total que efectivamente deba abonar el consumidor final. En los casos en que, además, se acepte la opción de pago mediante letras, bonos u otros medios de pago, tal circunstancia deberá indicarse claramente en los lugares de acceso al establecimiento juntamente con el valor en pesos al que será considerado el medio de pago de que se trate.

En los casos en que se ofrezcan directamente al público bienes muebles o servicios en moneda extranjera, se podrá exhibir su precio en dicha moneda, en caracteres menos relevantes que los correspondientes a la respectiva indicación en PESOS.

Quienes ofrezcan directamente al público servicios que sean prestados desde, hacia y en el exterior, podrán dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución exhibiendo y publicitando los precios de los mismos en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Quienes ofrezcan bienes muebles o servicios a otros destinatarios podrán exhibir, además, otros precios en forma tal que el tamaño de caracteres, así como su visibilidad, no resulte más relevante que los destinados al consumidor final".

Art. 2° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 127/2002

Dispónese que la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico intervenga ante dicha Alzada al entender ésta en los recursos y cuestiones de competencia que se planteen a partir de la puesta en funcionamiento de los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada N° 34/2002, de fecha 3 de octubre de 2002, en el expediente N° 2129/02 caratulado "Solicitud —Ley 25.292— Decreto 688/00 s/medidas a adoptar s/Tribunal de Alzada de Juzgados Penal Tributario", determinó que, corresponde a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico las atribuciones de tribunal de apelación en materia Penal Tributaria y que los Tribunales Orales en lo Penal Económico juzgarán en instancia única los delitos investigados por los Jueces Nacionales en lo Penal Tributario (conf. leyes 24.769, 25.292 y Decreto 688/00).

Que, al respecto, corresponde al Procurador General en carácter de autoridad máxima del Ministerio Público Fiscal de la Nación (conf. artículo 120 de la Constitución Nacional y Ley 24.946) disponer lo concerniente a la intervención de los Fiscales, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de asegurar una eficiente administración de justicia.

Que, en consecuencia, la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal

Económico intervendrá ante dicha Alzada al entender ésta en los recursos y cuestiones de competencia que se planteen a raíz de la eventual puesta en funcionamiento de los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario.

Que, asimismo, las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico intervendrán ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico en ocasión de aquellos juicios que se originen en los delitos investigados por los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta pertinente instar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del señor Ministro de Economía para que se tomen los recaudos necesarios para contemplar presupuestariamente la asignación de recursos correspondientes para poner en funcionamiento el Ministerio Público Fiscal en lo Penal Tributario, cumpliendo así con lo dispuesto por el Poder Legislativo de la Nación (conf. leyes 24.769, 25.292 y el Decreto PEN 688/00).

Por ello,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.— DISPONER que la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico intervenga ante dicha Alzada al entender ésta en los recursos y cuestiones de competencia que se planteen a partir de puesta en funcionamiento de los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario.

II.— DISPONER que las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico intervengan ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico en ocasión de los juicios originados en delitos investigados por los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario.

III.— DISPONER que las Fiscalías Nacionales en lo Penal Tributario, una vez que comiencen a funcionar, dependan funcionalmente de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, de igual modo y en los mismos términos que las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Económico.

IV. — REITERAR al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía, para que se instrumente presupuestariamente la asignación de los créditos necesarios para poner en funcionamiento el Ministerio Público Fiscal en lo Penal Tributario, cumpliendo así con lo dispuesto por el Honorable Congreso de la Nación (conforme las leyes 24.769, 25.292 y el decreto P.E.N. N° 688/00).

V.— Protocolícese, hágase saber al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, a los señores Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones y ante los Tribunales Orales de ese fuero, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y a la Administración General de la Procuración General de la Nación, para instrumentar lo concerniente a lo dispuesto en el precedente punto IV de la presente, cúmplase y, oportunamente, archívese. — Nicolás E. Becerra.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 611/2002

Modifícase la Resolución N° 539/2002, estableciéndose un plazo a fin de que las entidades bancarias y financieras que hubieran formulado ofertas para convertir Deuda Pública Provincial, en el marco del Artículo 25 del Decreto N° 1387/2001 y sus normas complementarias, manifiesten su voluntad de retirar las mismas.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0269258/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota de fecha 4 de noviembre de 2002 el BANCO DE VALORES S.A. solicita una prórroga en el Cronograma del Proceso de Conversión de la Deuda Pública Provincial a efectos de posibilitar al público tenedor de los Títulos Públicos Provinciales acceder en tiempo y forma a la conversión ofrecida.

Que el Artículo 15 del Decreto N° 1.579/02 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del mismo, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias.

Que el Artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 539/02 aprobó el Mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial elegible comprendida en los Artículos 1° y 12 del decreto mencionado, contraída por las Jurisdicciones bajo Ley nacional y extranjera y su cronograma detallado en el Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial que como Anexo I forma parte integrante de la misma.

Que en el Anexo citado, inciso j) se establece el respectivo Cronograma, aclarándose que los plazos son meramente enunciativos y podrán ser extendidos unilateralmente por el MINISTERIO DE ECONOMIA, notificando a los participantes en el procedimiento de conversión.

Que las razones esbozadas por el BANCO DE VALORES S.A. en la nota citada, resultan atendibles, siendo pertinente por tanto sustituir el punto a) Deuda Elegible en el marco del Artículo 1° del Decreto N° 1579/02, del inciso j) del Anexo I "Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en función de lo establecido en el Decreto N° 1579/02" de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 539/02, a los fines de: prorrogar con relación a los Títulos Públicos, Bonos, y Letras del Tesoro los plazos para retirar ofertas cuya aceptación hubiera o no sido notificada en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 795/01, diferenciándola así de la deuda representada en préstamos, cuyo plazo se mantiene sin modificaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002, disponiendo un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de este Ministerio N° 539/02 a fin de que las Entidades Bancarias y Financieras que, por sí o en representación de terceros, hubieran formulado ofertas para convertir Deuda Pública Provincial representada en Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro en el marco del Artículo 25 del Decreto N° 1387/01 y sus normas complementarias, manifiesten su voluntad de retirar las mismas.

Art. 2° — Sustitúyese el Punto a) "Deuda Elegible en el marco del Artículo 1° del Decreto N° 1579/02", del inciso j) del Anexo I "Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en función de lo establecido en el Decreto N° 1579/02" de la Resolución de este Ministerio N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002, por el que obra como Anexo de la presente resolución, formando parte de la misma.

Art. 3° — Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente modifícanse los plazos consignados en los incisos a) a i) del Anexo I "Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en función de lo establecido en el Decreto N° 1579/02" de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002.

Art. 4° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del dia de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, notifíquese a los participantes en el procedimiento de conversión de Deuda Publica Provincial, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

A) DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 1579/02.

Jurisdicciones encomiendan deuda para su conversión	Inciso a)	t+8 días
Presentación para retirar ofertas cuya aceptación hubiera sido notificada en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 795/01 (i) Préstamos bancarios (ii) Títulos	Inciso b)	(i) t+10 días (ii) t+15 días
Presentación para retirar ofertas cuya aceptación no hubiera sido notificada en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 795/01 (i) Préstamos bancarios (ii) Títulos	Inciso c)	(i) t+10 días (ii) t+15 días
BANCO DE LA NACION ARGENTINA informa a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ofertas no retiradas (i) Préstamos bancarios (ii) Títulos	Incisos b) y c)	(i) t+13 días (ii) t+18 días
Presentación de ofertas de conversión en el marco del Artículo 1° del Decreto N° 1579/02	Inciso d)	t+15 días
Resolución de aceptación/rechazo de ofertas por el MINISTERIO DE ECONOMIA	Inciso e)	t+25 días
Notificación Resolución de rechazo de ofertas por parte del Fondo	Inciso f)	t+28 días
Notificación a las Jurisdicciones por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la Resolución Ministerial que disponga la aceptación de las ofertas	Inciso g)	t+28 días
Certificación jurisdiccional de la deuda cuya oferta fue aceptada	Inciso g)	t+38 días
Notificación Resolución de aceptación de ofertas para convertir por parte del Fondo	Inciso g)	t+41 días
Notificación de rechazo de ofertas para el caso que no se reciba certificación jurisdiccional	Inciso g) in fine	t+41 días
Suscripción Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados	Inciso h)	t+46 días

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. Marta I. Brugnoli, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero Roque Jacinto Bustos, rematará el día 23/11/02, a las 10 hs., en Mitre N° 750 de Pcia. Roque S. Peña, el inmueble identificado como: Parcela 1, Chacra 18, Circunscripción XII, Colonia Coronel Saavedra, Folio Real, Matrícula N° 1873, Dpto. 25 de Mayo, Chaco. Superficie: 73 has. 50 as. 75 cas. El mismo se encuentra desocupado. Condiciones: Base: $ 3.435,74, al contado y mejor postor. Seña: 10%. Deudas: Imp. Inmobiliario: $ 1.248,88. Comisión de ley: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: martillero actuante 03732-15625270. Remate ordenado en autos caratulados: "A.F.I.P., R.S.S. c/CODUTTI, ADOLFO DANIEL s/EJE. FISCAL", Exp. N° 1397/98, Secr. de Ejec. Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco.

Cr. HUGO WALDEMAR ZALAZAR, Jefe, Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, G.S.J.N. F° 42 T° 83, Agente Fiscal.

e. 13/11 N° 398.191 v. 14/11/2002

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

Automotores

CAMIONES: Ford F-350 (1964 - 1967 - 1968 - 1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975 - 1976 - 1977
1978 - 1979 - 1980 - 1982 - 1983 - 1984) - Hyundai (1997) - Mercedes Benz 608 (1971).
CAMIONETAS: Ford F-100 (1970 - 1971) - Mitsubishi (1982)
Rastrojero Diesel (1977).
AUTOMOVILES: Fiat Brio (1988) - Renault 12 TL
(1977 - 1981 - 1984) - Fiat Spazio (1991).
JEEP: Daihatsu (1981 - 1982) - Ika (1960 – 1972 - 1975).
CASAS RODANTES - ACOPLADOS

VARIOS A SABER:

ESCRITORIOS - MAQUINAS DE CALCULAR - BOMBAS DE ACEITE - CAMARA DE TV PROYECTORES - BANCOS DE TRABAJO - PLANCHAS DE PARCHES - CAJAS DE MADERA FICHEROS - ARMARIOS - PLACAS DE YESO - VENTILADORES - HELADERAS - MARCOS DE PUERTAS - CORTES DE MADERA - PUERTAS - CAJAS FUERTE - MAQUINA HELIOGRAFICA ESTANTERIAS METALICAS - EXTINGUIDORES CONTRA INCENDIO – ESTRUCTURAS METALICAS - MUEBLES - CUBIERTAS - EQUIPOS DE COMPUTACION - TELEFONOS.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

SUBASTA: el día 21 de noviembre de 2002, a las 10:30 horas,
en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del 14/11/2002 en Jaramillo 1925 — Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, Avda. Brigadier Juan Manuel de Rosas 5796 - San Justo, La Matanza, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, Avda. Libertador 1850, 8vo. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15 horas, Te.: 4322-7673, FAX 4322-6817. *Precio de este catálogo $ 1,00 (iva incluido).*

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 13/11 Nº 398.829 v. 13/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3777 - 24/10/2002. Ref.: Circular RUNOR 1-592. Modelo de Información Contable y Financiera-MICoFi. Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo Texto Ordenado con las instrucciones operativas que reemplazan al difundido oportunamente y que tendrán vigencia para las informaciones que se presenten a partir del 30 del corriente, con independencia del período al que correspondan.

e.13/11 N° 398.911 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3781 - 25/10/2002 - Ref.: Circular RUNOR 1-593. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", en función de las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3776 y "C" 35526 del 24 del actual, aplicables a setiembre del corriente y a los períodos anteriores o rectificativas que se presenten con posterioridad a la fecha de la presente Comunicación.

No obstante el alcance general del párrafo precedente, la aplicación de vigencias distintas se encuentra señalada en las correspondientes instrucciones y/o controles de validación.

Adicionalmente, se acompañan en ANEXO II las instrucciones especiales para las informaciones correspondientes al período mayo-agosto/02, teniendo en cuenta el ejercicio o no de la opción de la Comunicación "A" 3732.

Finalmente, se señala que se admitirá el envío de los códigos de partidas 4080/xx, 4085/xx, 4090/xx y/o 4095/xx relacionados con la exigencia e integración por incremento de depósitos diarias hasta el 04/09/02 inclusive, a efectos de computar las exigencias generadas entre el 28 y el 31 de agosto y sus correspondientes integraciones.

e. 13/11 N° 398.909 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3783 - 25/10/2002 - Ref.: Circular RUNOR 1-594. Régimen Informativo sobre Resoluciones Judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 3780, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que reemplazan o se agregan al Anexo de la Comunicación "A" 3742. Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de la información de la semana que termina el 1 de noviembre próximo.

e. 13/11 N° 398.907 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3784 - 28/10/2002 - Ref.: Circular OPASI 2-322. "Régimen de reprogramación de depósitos". Transferencia de certificados. Tratamiento especial en el caso de entidades suspendidas en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" — Fijar 30 días contados a partir de la fecha, el plazo para finiquitar las operaciones imputables a transferencias de certificados entre entidades, a que se refiere el último párrafo del punto 5.2. del "Régimen de reprogramación de depósitos" (anexo a la Comunicación "A" 3467 - texto según Comunicaciones "A" 3481 y 3509), exclusivamente para los casos en que la entidad receptora de los fondos haya sido suspendida en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y sus activos y pasivos transferidos a otras entidades.

El cumplimiento de lo previsto precedentemente será responsabilidad de la entidad que haya asumido la obligación de los pertinentes depósitos".

e. 13/11 N° 398.904 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3785 - 29/10/2002 - Ref.: Circular OPRAC 1-541 LISOL 1-388 CONAU 1-520. Decreto 905/02 y Comunicaciones "A" 3650 y 3716. Registración de los Bonos del Gobierno Nacional que las entidades financieras reciban en compensación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en la Sección 3. de las normas sobre "Tenencias de Títulos Valores en Cuentas de Inversión" el siguiente punto:

"3.6. Tratamiento de los bonos del Gobierno Nacional recibidos por las entidades financieras —artículos 28 y 29 del Decreto 905/02—.

Los bonos del Gobierno Nacional que reciban las entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 —"Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2%2007" y/o "Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012"— podrán ser registrados a su valor técnico.

Mientras se emplee este procedimiento, no se podrán distribuir dividendos en efectivo, excepto por el importe de utilidades que supere la diferencia entre el valor de registración y el de cotización de los bonos mencionados, luego de efectuadas las apropiaciones legal y estatutariamente establecidas.

A estos fines, se considerará el promedio ponderado de las cotizaciones de los bonos según las transacciones registradas en los mercados autorregulados en el curso del mes de cierre de ejercicio.

En estos casos, no es de aplicación el punto 3.2. referido al tratamiento de las diferencias de valuación".

2. Establecer que las entidades financieras que decidan canjear los bonos de compensación por pagarés del Gobierno Nacional, conforme a la opción contenida en el artículo 28 del Decreto 905/02, no podrán distribuir dividendos en efectivo mientras éstos sean mantenidos en el activo, excepto por el importe de utilidades que supere la diferencia entre su valor de contabilización y el de cotización de los bonos emitidos en idénticas condiciones financieras.

A estos fines, se considerará el promedio ponderado de las cotizaciones de los bonos según las transacciones registradas en los mercados autorregulados en el curso del mes de cierre de ejercicio".

Asimismo, les señalamos que las entidades que opten por aplicar el procedimiento i mencionado en punto 1. de la presente comunicación, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el valor nominal por cada especie comprendida, dentro de los 10 días hábiles de incorporados los nuevos títulos o dentro de los 10 días hábiles de emitida la presente comunicación en el caso que ya los hubieran recibido, respectivamente.

Por otra parte, les recordamos que con carácter general ha caducado la suspensión de la aplicación del punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Tenencias de Títulos Valores en Cuentas de inversión" referido al tratamiento de las diferencias de valuación, por lo que a partir de enero de 2002 han retomado plena vigencia esas disposiciones.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Régimen de Tenencias de Títulos Valores en Cuentas de Inversión".

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION

—Indice—

Versión 3a.	COMUNICACION "A" 3785	Vigencia: 29/10/2002	Página 1

B.C.R.A.	TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
	Sección 3. Valuación.

Las operaciones de pase que se realicen con tenencias de otros títulos valores del país se registrarán en las cuentas que oportunamente se establezcan.

3.4. Exposición en los estados contables.

El criterio de valuación empleado respecto de las tenencias en cuentas de inversión y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados contables trimestrales y anuales.

3.5. Otros aspectos.

En los aspectos no contemplados expresamente (primas, cotizaciones utilizables, etc.), se aplicarán supletoriamente los criterios vigentes con carácter general.

3.6. Tratamiento de los bonos del Gobierno Nacional recibidos por las entidades financieras —artículos 28 y 29 del Decreto 905/02—.

Los bonos del Gobierno Nacional que reciban las entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 —"Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2%2007" y/o "Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012"— podrán ser registrados a su valor técnico.

Mientras se emplee este procedimiento, no se podrán distribuir dividendos en efectivo, excepto por el importe de utilidades que supere la diferencia entre el valor de registración y el de cotización de los bonos mencionados, luego de efectuadas las apropiaciones legal y estatutariamente establecidas.

A estos fines, se considerará el promedio ponderado de las cotizaciones de los bonos según las transacciones registradas en los mercados autorregulados en el curso del mes de cierre de ejercicio.

En estos casos, no es de aplicación el punto 3.2. referido al tratamiento de las diferencias de valuación.

Versión 2a.	COMUNICACION "A" 3785	Vigencia: 29/10/2002	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.			"A" 2793	único	1.		Según Com. "A" 3039
2.			"A" 2793	único	2.		Según Com. "A" 3039
3.	3.1.	1°	"A" 3039				Según Com. "A" 3278
		2°	"A" 2793	único	4.	2°	
	3.2.		"A" 3039				
	3.3.		"A" 3039				Según Com. "A" 3083
	3.4.		"A" 2793	único	4.	3°	
	3.5.		"A" 2793	único	4.	4°	Según Com. "A" 3039
	3.6.		"A" 3785				
4.			"A" 2965				Según Com. "A" 3083
5.	5.1. y 5.2.		"A" 2793	único	3.		

e. 13/11 N° 398.905 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3786 - 29/10/2002 - Ref.: Circular CONAU 1-521 - Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el vencimiento para la presentación del Régimen Informativo de la referencia correspondiente al trimestre finalizado el 30.06.02 operará el 11 de noviembre de 2002.

e. 13/11 N° 398.895 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3787 - 30/10/2002 - Ref.: Circular CONAU 1-522 RUNOR 1-595 - Requerimiento de Información para la aplicación del art. N° 11 Resolución M.E. N° 92/02 - Valor de Registración Contable de Activos para Garantía o Canje por BODEN 2006 y 2013 - Decreto N° 1836/02.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta Institución la información correspondiente a saldos contables al 30/10/02, con la apertura indicada en el anexo adjunto y de acuerdo con las consideraciones que en cada caso se detallan. La metodología general a aplicar se corresponde con los términos de las Comunicaciones "A" 3666 y 3672.

Los datos que se solicitan son un detalle del valor de registración contable de algunos activos determinados en el art. N° 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 905/2002.

Este requerimiento deberá cumplimentarse mediante la remisión de un CD el cual deberá contar con la firma del Responsable de la Generación y Cumplimiento del Régimen Informativo, a las que se agregará la firma del Responsable Máximo de Auditoría Interna y su plazo de presentación se extenderá hasta 11/11/02.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 13/11 N° 398.901 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3788 – 31/10/2002 - Ref.: Circular CONAU 1–523. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la presentación del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual correspondiente al trimestre finalizado el 30.06.02 queda suspendida hasta nuevo aviso.

e. 13/11 N° 398.900 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7564 - 24/10/2002 - Ref.: Tratamiento normativo de determinadas operaciones de las entidades financieras para el cálculo de la compensación a las entidades financieras prevista en los arts. 28 y 29 del Dec. 905/02. Interpretaciones normativas publicadas en Internet.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de señalarles que las interpretaciones normativas que en anexo se acompañan, se encuentran publicadas en el "Resumen de interpretaciones normativas" en la página de Internet www.bcra.gov.ar en la siguiente ruta de acceso: "Regulación y Supervisión" "Acceso a Bases de Consulta sobre Comunicaciones, Interpretaciones y Textos Ordenados".

B.C.R.A.	Tratamiento de determinadas operaciones en relación con el cálculo de la compensación mediante bonos del Gobierno Nacional prevista en los arts. 28 y 29 del Decreto 905/02 (Comunicación "A" 3650 y complementarias)	Anexo a la Com. "B" 7564

1. Los descubiertos en cuenta corriente y saldos de tarjetas y saldos de tarjetas de crédito instrumentados en pesos al 30.11.01, transformados a dólares estadounidenses por aplicación del artículo

1°, inciso a), del Decreto 1570/01 y posteriormente convertidos a pesos por el artículo 7° de la Ley 25.561 o el Decreto 214/02, deben considerarse como un activo en moneda extranjera al 31.12.01, sujeto a las reglas generales de compensación previstas en la Comunicación "A" 3650 (texto según el anexo a la Comunicación "A" 3716).

Dicho mecanismo será de aplicación en la medida en que la entidad financiera haya efectuado dicha transformación a dólares estadounidenses en los términos del segundo párrafo del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3377, abarcando los saldos deudores de las cuentas corrientes bancarias de los clientes originados en la utilización, a partir del 3.12.01, de los márgenes de sobregiro acordados en pesos hasta el 30.11.01. El mismo tratamiento corresponde a los saldos deudores originados por el uso de nuevas asignaciones de cupos de sobregiro en tales cuentas efectuadas a partir del 3.12.01.

2. La relación de cambio a aplicar respecto de la cuenta regularizadora del valor de los préstamos garantizados del Gobierno Nacional es la misma que la aplicable a tales préstamos.

3. Los préstamos otorgados a SEDESA, dada su naturaleza y el destino que se les da —que prevalecen sobre la forma jurídica de esa sociedad— se consideran alcanzados por lo previsto en el artículo 3° del Decreto 214/02, por lo que deben computarse convertidos a pesos a la relación de $ 1 = US$ 1 a los fines de la compensación prevista en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02.

4. No corresponde la compensación prevista en el artículo 28 del Decreto 905/02 por las responsabilidades eventuales otorgadas en relación con operaciones de comercio exterior.

5. A los fines de establecer el valor de las financiaciones en moneda extranjera neto de previsiones por riesgo de incobrabilidad, las correspondientes a deudores en situación normal, atento a su carácter global, se apropiarán en la proporción que las financiaciones a los deudores incluidos en esa categoría represente respecto del total de esta cartera.

6. Las partidas pendientes de imputación deudoras y acreedoras, a los fines de la compensación, se consideran excluidas de la compensación salvo que se proceda a su aplicación para cancelar el pertinente rubro activo o pasivo al que corresponda imputarlas.

7. Las sentencias firmes sobre las cuestiones de fondo planteadas en las acciones judiciales por las que se persigue la devolución de los depósitos en las condiciones de origen, a los fines de la conversión a pesos y su cómputo para la compensación, recibirán similar tratamiento que el previsto para las medidas cautelares.

8. La conversión a pesos de las operaciones a término (vinculadas o no con pases) no debe considerarse en función del tratamiento que haya correspondido en esa materia al activo transado, sino a las partidas acreedoras o deudoras que reflejen contablemente los derechos y obligaciones emergentes de tales transacciones, según corresponda, conforme a la normativa en vigor al momento de su cancelación o al 28.6.02, si a esta fecha se encontraban aún vigentes.

9. En el caso de los fondos provenientes de cancelaciones de las operaciones interfinancieras efectivizadas en dólares estadounidenses, el activo debe considerarse en esa moneda en forma independiente del destino posterior de dichos fondos.

10. Respecto de las tenencias de títulos emitidos por fideicomisos, cuando sus bienes sean indistintamente activos en moneda extranjera o pesos, a los fines de la conversión a pesos, se adoptará el siguiente tratamiento:

a) En el caso de que los certificados de participación o los títulos de deuda hayan sido emitidos en moneda extranjera, las tenencias serán consideradas en pesos o moneda extranjera, en proporción a la moneda en que esté nominado el activo del fideicomiso.

b) Si los certificados de participación o los títulos de deuda han sido emitidos en pesos, las tenencias serán consideradas en pesos, con prescindencia de la moneda en que esté nominado el activo del fideicomiso.

11. Los depósitos en moneda extranjera vigentes al 31.12.01, cancelados entre el 11.1 y 3.2.02 en pesos al tipo de cambio de $ 1,40 = US$ 1, con imputación a los márgenes de la opción de exclusión del régimen de reprogramación de depósitos, previstos en las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3426, deben ser considerados en moneda extranjera, siempre que la entidad financiera haya efectivizado la correspondiente venta de cambio a esta Institución a la misma relación, en cumplimiento de la obligación fijada mediante Comunicación "C" 33711.

12. Los depósitos a la vista en moneda extranjera vigentes al 31.12.01, cancelados entre el 23.1. y 3.2.02 en pesos y al tipo de cambio de $ 1,40 = US$ 1, con imputación a los márgenes de extracción en efectivo, conforme a lo previsto en el punto 6. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 3381 (texto según la Comunicación "A" 3442), deben ser considerados en moneda extranjera, siempre que la entidad financiera haya efectivizado una venta de cambio a esta Institución a la misma relación, por hasta el importe de las imposiciones canceladas de aquella forma.

13. Las financiaciones en moneda extranjera vigentes al 31.12.01 no alcanzadas por la transformación a pesos dispuesta en el artículo 6° de la Ley 25.561 y su reglamentación (Comunicación "A" 3429 —punto 1— y complementarias) que hayan sido canceladas en el período 15.1 y 3.2.02, deben ser consideradas en moneda extranjera, siempre que su cancelación se haya efectuado en esta última especie o en pesos al tipo de cambio libre.

En el caso en que su cancelación se haya efectivizado en pesos al tipo de cambio de $ 1,40 = US$ 1, por aplicación de lo previsto en el punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3433 (texto según la Comunicación "A" 3435), las financiaciones comprendidas serán consideradas convertidas a pesos.

Cuando las entidades financieras hayan adjudicado a las sumas recibidas de los deudores el carácter de pago a cuenta de las financiaciones, se aplicarán las normas de conversión vigentes al momento de su imputación definitiva.

14. Las renovaciones de préstamos interfinancieros concertadas hasta el 3.2.02 deben ser consideradas como cancelación de la correspondiente transacción original y la concertación de una nueva operación en la fecha en que se hayan producido, en función de las condiciones pactadas en cada caso (plazo, tasa de interés, moneda, etc.).

15. Atento a lo dispuesto en el artículo 29, inciso a), del Decreto 905/02, el informe especial del auditor externo sobre la aplicación de la metodología de cálculo establecida y de la validez del valor final de la compensación y cobertura debe basarse en la valuación de los activos y pasivos de la entidad financiera —considerada sobre base individual— que resulte de su balance general al 31.12.01, sin tener en cuenta los efectos no reflejados contablemente a esa fecha con motivo de los hechos posteriores que, por su naturaleza y materialidad, de acuerdo con las normas contables y de auditoría externa aplicables, pudieren ser objeto de exposición mediante una nota a dicho estado contable y/o una salvedad o abstención de opinión en el dictamen o informe del auditor externo, según corresponda.

16. Los saldos al 31.12.01 de los activos y pasivos comprendidos, tales como los correspondientes a las disponibilidades en las cuentas corrientes y especiales de las entidades financieras en moneda extranjera abiertas en el Banco Central deberán computarse a aquella fecha en la moneda que determine la aplicación de la norma de conversión vigente al momento de su cancelación o al 28.6.02 si, a esta fecha, se encontraren aún vigentes, conforme al criterio general establecido en el inciso d) de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3650 (texto según el anexo a la Comunicación "A" 3716).

e. 13/11 N° 398.916 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7565 (25/10/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7561, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 65.996.000.-

e. 13/11 N° 398.917 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7566 (25/10/2002). Ref.: SISCEN. Distribución de los depósitos por tramo de monto. SISCEN-0013.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 30 de setiembre de 2002, deberán identificar los saldos de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" (que también deben ser incluidos para la determinación de los datos de los depósitos a plazo fijo —cuenta 147—) utilizando el número 426 como código de cuenta.

En función de lo expuesto, se prorroga el plazo máximo de transmisión de las referidas informaciones hasta el día 11 de noviembre de 2002.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = subrayado.

e. 13/11 N° 398.894 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7568 (28/10/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 13.11.2002.

b) Fecha de licitación: 29.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 27.11.2002.

b) Fecha de licitación: 29.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 120.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 55 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 55 días. Vencimiento 24.12.2002.

b) Fecha de licitación: 29.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 90.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 84 días. Vencimiento 22.01.2003.

b) Fecha de licitación: 29.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 80.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 30.04.2003.

b) Fecha de licitación: 29.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 13.11.2002.

b) Fecha de licitación: 29.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 70.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 28 días. Vencimiento 27.11.2002.

b) Fecha de licitación: 29.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7543.

e. 13/11 N° 398.902 v. 13/11/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7569 (28/10/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021030	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	34,75	4,50
De 60 o más días de plazo	43,50	6,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw,
donde aaaa indica el año.

e. 13/11 N° 398.888 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7570 (29/10/2002). Ref.: Remisión de órdenes de Pago de Valores – LECOP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de llevar a conocimiento de las Entidades Financieras que normalmente reciben de este Banco las órdenes de Pago sobre LECOP a través del Sistema Institucional de Mensajería – Máquina de STAF de sufijo 3 – código de sistema "SVA" -, que a partir del próximo 11/11/2002 la información de la referencia se remitirá por el nuevo correo X400.

Se solicita a las entidades usuarias la verificación de su equipamiento, conexiones, estado de encriptores, y demás componentes del nuevo correo para evitar inconvenientes operativos.

Se recuerda la obligatoriedad de acceder a la información citada precedentemente (previo desencriptado) para hacer efectivo el cobro/pago, según corresponda, de los títulos mencionados.

e. 13/11 N° 398.890 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7571 (30/10/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7568, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 14 días hasta la suma de $VN 41.319.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 139.263.000.-

e. 13/11 N° 398.896 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7572 (30/10/2002). Ref.: Circular OPRAC 1 – 540. Decretos 762/02 y 1242/02. Comunicación "A" 3762. Alcance del concepto "vivienda única, familiar y de ocupación permanente".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para informarles que, conforme a lo ratificado por el Ministerio de Economía y a los fines de lo establecido en el punto 1, inciso a), de la Comunicación "A" 3762, el concepto de "vivienda única, familiar y de ocupación permanente" comprenderá aquellos casos en que las tres condiciones se cumplan en forma concurrente.

Consecuentemente, el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) sólo se aplicará a los préstamos que se encuentren garantizados con la única propiedad que tenga el deudor y que además cumpla con el requisito de que sea la vivienda familiar de ocupación permanente, entendiendo por este último concepto el lugar de residencia de la mayor parte del año.

e. 13/11 N° 398.897 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7573 (30/10/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021101	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	33,75	4,50
De 60 o más días de plazo	43,50	5,50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw,
donde aaaa indica el año.

e. 13/11 N° 398.898 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7574 (10/10/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 15.11.2002.

b) Fecha de licitación: 31.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 01.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central, que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs., de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 29.11.2002.

b) Fecha de licitación: 31.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 80.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 01.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 56 días. Vencimiento 27.12.2002.

b) Fecha de licitación: 31.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 90.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 01.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de. $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 84 días. Vencimiento 24.01.2003.

b) Fecha de licitación: 31.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 80.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 01.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 02.05.2003.

b) Fecha de licitación: 31.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 01.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 15.11.2002.

b) Fecha de licitación: 31.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 01.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 28 días. Vencimiento 29.11.2002.

b) Fecha de licitación: 31.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 01.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7543.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eduardo S. Alvarez
Subgerente de Liquidación y Soporte
de Operaciones Externas

Julio C. Siri
Gerente de Sistema de Pagos y
Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 13/11 N° 398.893 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7575 (01/11/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7574, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 88.693.000.-

e. 13/11 N° 398.892 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7576. (01/11/2002). Ref.: Circular LISOL - 1 - 194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para noviembre de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del

panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante noviembre de 2002 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA NOVIEMBRE DE 2002	Anexo a la Com. "B" 7576

Especie	Volatilidad diaria "md"	Zona
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11 %	0,0480	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11 %	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% / 15,5%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0390	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 – 9,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0580	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12%(19/06/2001)	0,0390	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012	0,0390	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0580	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0580	1
Bonos de Consolidación de Deudas Provisionales en m. n. 3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0770	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie	0,0480	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en $ - 10% / 12% vto. 2008	0,0290	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007	0,0290	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0390	2
Bonos de la República Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0390	3
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0290	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0390	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0580	-
Aluar	0,0290	-
Atanor	0,0390	-
Banco Francés	0,0480	-
BanSud	0,0480	-
Celulosa	0,0580	-
Central Puerto	0,0580	-
Comercial del Plata	0,0480	-
Cresud	0,0390	-
Grupo Financiero Galicia	0,0390	-
Instituto Rosenbusch	0,0290	-
IRSA	0,0390	-
Ledesma	0,0580	-
Molinos Río de la Plata	0,0390	-
PC Holdings	0,0480	-
Renault	0,0680	-
Repsol	0,0390	-
Santander C. Hispano	0,0390	-
Siderar	0,0390	-
Siderca	0,0290	-
Solvay Indupa	0,0580	-
Telecom	0,0390	-
Telefónica S.A.	0,0770	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-

e. 13/11 N° 398.891 v. 13/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35527 (25/10/2002). Ref.: Comunicación C 35525. Fe de erratas. Comunicación A 3775.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia a fin de señalarles que el texto de la misma debe reemplazarse por el siguiente:

c) cuotas de capital vencidas con posterioridad al 30.6.01 y hasta el 31.10.02 inclusive.

e. 13/11 N° 398.915 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA LEGAL

Disposición N° 109/2002

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente N° S-01:0246496/2002 el Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Disposición S.S.L. N° 94 de fecha 22 de Octubre de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que la cotejación realizada por las áreas técnicas de trabajo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha permitido verificar e individualizar aquellas piezas documentales que por su naturaleza y contenido justificaron que se les atribuya el carácter de reservadas y, consecuentemente, proporcionarle el tratamiento procedimental previsto por el artículo 2°, inciso c) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y los artículos 27 y 38 de su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o.).

Que con tal objetivo, se dictó la DISPOSICION SUBSECRETARIA LEGAL N° 94 de fecha 22 de Octubre de 2002.

Que en su ANEXO I, se deslizaron errores materiales al momento de especificar los datos de foliatura de los Expedientes que fueron objeto de reserva, por lo que resulta necesario rectificar los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 101 del "Reglamento de procedimientos administrativos Decreto N° 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

EL SUBSECRETARIO LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustituyese el ANEXO I de la Disposición SUBSECRETARIA LEGAL N° 94 de fecha 22 de Octubre de 2002, por el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSVALDO E. SISELES, Subsecretario Legal.

ANEXO I

Area Transporte.

Expediente N° 020-004235/2002: De fojas 209 a fojas 219. De fojas 24 a fojas 30, inclusive del Expediente OCCOVI N° 2083/2002 que obra agregado al Expediente N° 020-004235/2002.

Expediente N° 020-004245/02: de fojas 81 a fojas 84 inclusive; de fojas 173 a 189, inclusive y; de fojas 221 a fojas 232, inclusive. De fojas 24 a fojas 27 inclusive del Expediente OCCOVI N° 2080/2002 que se encuentra agregado al Expediente N° 020-004245/02.

Expediente N° 020-004234/02: de fojas 61 a fojas 67, inclusive y; de fojas 81 a fojas 125, inclusive. De fojas 6 a 12 inclusive y fs. 26 del Expediente OCCOVI N° 0279/2002 que se encuentra agregado al Expediente N° 020-004234/02.

Expediente N° 020-004291/02: de fojas 83 a fojas 109, inclusive.

Expediente N° 020-004298/02: de fojas 69 a fojas 81, inclusive y; de fojas 156 a fojas 219, inclusive. De fojas 26 a 28 del Expediente OCCOVI 2081/2002 que obra agregado al Expediente N° 020-004298/02.

Expediente N° 020-004285/02: de fojas 93 a fojas 128, inclusive; de fojas 135 a fojas 155 inclusive.

Area Telecomunicaciones.

Expediente EXPMECON EX N° 090-001362/02: de foja 1758; foja 1768; foja 1772; foja 1798 y; foja 1813.

Expediente EXPMECON EX N° 090-001361/02: de fojas 525 a fojas 532, inclusive; de fojas 535 a fojas 556, inclusive; de fojas 586 a fojas 620, inclusive y de foja 643 a foja 676 inclusive.

Area Energía.

Expediente N° 020-004289/02: de fojas 111 a fojas 171, inclusive y; de fojas 177 a fojas 184, inclusive.

Expediente N° 020-004294/02: de fojas 152 a fojas 190, inclusive; de fojas 211 a fojas 255, inclusive y; de fojas 314 a fojas 342, inclusive.

Expediente N° 020-004293/02: de fojas 156 a fojas 253, inclusive.

Expediente N° 020-004242/02: de fojas 88 a fojas 112, inclusive.

Expediente N° 020-004243/02: de fojas 87 a fojas 111, inclusive.

Expediente N° 020-004287/02: de fojas 164 a fojas 167, inclusive y; de fojas 184 a fojas 216, inclusive.

Expediente N° 020-004288/02: de fojas 216 a fojas 246, inclusive y; de fojas 263 a fojas 266, inclusive.

Expediente N° 020-004296/02: de fojas 48 a fojas 98, inclusive.

Expediente N° 090-001374/02: de fojas 53 a fojas 68, inclusive; de fojas 95 a fojas 106, inclusive; de fojas 135 a fojas 161, inclusive y; de fojas 177 a fojas 188.

Expediente N° 090-001373/02: de fojas 69 a fojas 73, inclusive; de fojas 95 a fojas 119, inclusive y; de fojas 142 a fojas 180, inclusive.

Expediente N° 090-001366/02: de fojas 67 a fojas 176, inclusive y; de fojas 309 a fojas 324, inclusive.

Expediente N° 090-001369/02: de fojas 76 a fojas 390, inclusive y; de fojas 439 a fojas 445, inclusive.

Expediente N° 020-004251/02: de fojas 78 a fojas 87, inclusive y; de fojas 119 a fojas 177, inclusive y la totalidad del expediente N° 090-001776/2002 que obra agregado a fs. 224 del Expediente N° 020-004251/02.

Expediente N° 020-004283/02: de fojas 95 a fojas 105 inclusive; de fojas 220 a fojas 249 inclusive y; de fojas 255 a fojas 277 inclusive.

Expediente N° 020-004250/02: de fojas 107 a fojas 117 inclusive; de fojas 165 a fojas 169, inclusive y; de fojas 188 a fojas 198, inclusive.

Expediente N° 020-004290/02: De fojas 35 a 53, inclusive y; de fojas 98 a fojas ,137 inclusive del Expediente 090-001013/2002 que obra agregado al expediente N° 020-004290/02.

e. 13/11 N° 398.879 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 08, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30698652973	AGRUPACION OLA RED	0	100%	KEES, MARCELO ALONSO	Jefe Distrito Olavarría	132	Distrito Olavarría

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30598689349	LA VICTORIA S.A.	0	89.11%	CASTRO, GRACIELA SILVIA	JEFE (INT) REGION SALTA	551	AGENCIA JUJUY
30707961208	EXAL PACKAGING S.A.	0	100%	PORCAR, CARLOS M	Jefe A/C Región	135	Distrito Pilar

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30503423347	TALLERES METALURGICOS CRUCIANELLI SA	0	100%	DI RICO, GUILLERMO	Jefe Int. Región Rosario 1	851	Distrito Cañada de Gómez
30612565305	ELECTRO PUNTANA S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	801	Agcia. San Luis
30668299462	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S.A.	0	100%	CENTARTI, CARLOS	Jefe de Región	279	Región Río Cuarto
30596681146	VISTEON S.A.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	Jefe (I) Región	435	Distrito Río Grande
30673718597	ZARO S.A.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	Jefe (I) Región	832	Distrito Río Gallegos

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 N° 399.051 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69799073-5	CLINSY S.A.	00	100.00%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Oeste	015	Agencia N° 15

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	00	100.00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
33-70711341-9	POLSCA S.R.L.	00	100.00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
33-69351534-9	PUNKE S.A.	00	100.00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-64563141-9	JORGE GANDOLFO Y ASOCIADOS S.A.	00	48.00%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10
30-68895673-7	VALLE BALLINA Y FERNANDEZ DE ARGENTINA S.A.	00	100.00%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10
30-64378679-2	RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L.	00	63.00%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10
30-69759871-1	BODEGAS SALENTEIN S.A.	00	100.00%	C.P. ROBERTO S. SEARA	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 06
30-68251231-4	SALENTEIN ARGENTINA B.V.	00	100.00%	C.P. ROBERTO S. SEARA	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 06
30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	00	100.00%	C.P. ROBERTO S. SEARA	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 06
30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S A C E I	00	100.00%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Oeste	004	Agencia N° 04

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 N° 399.053 v. 13/11/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/10/02, Aviso N° 397.288, donde se publicó la nómina de altas respecto a los Beneficiarios Decretos 935/01, 1054/01 y sus Modificaciones para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos, corresponde su incorporación en el Registro creado por la Resolución General N° 1029/01 sus complementarias y modificaciones, a las firmas que más abajo se detallan; a partir del 31/10/2002.

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20052512418	GIALONARDO,FRANCISCO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20052533474	SUCESION DE HANSEN,CARLOS ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
23064571869	LARRAÑAGA,UBALDO ANTONIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 N° 399.048 v. 13/11/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/10/02, Aviso N° 395.516, donde se publicó la nómina de altas respecto a los Beneficiarios Decretos 935/01, 1054/01 y sus Modificaciones para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos, corresponde su incorporación en el Registro creado por la Resolución General N° 1029/01 sus complementarias y modificaciones, a las firmas que más abajo se detallan; a partir del 15/10/2002.

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20052375488	ALVEOLITE, RENEE OMAR	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20052532494	GIALONARDO, JORGE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20183967801	DARDANELLI, DARIO OSCAR	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
23082045309	DOMINGUEZ, RODOLFO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
23275950319	PRADO, ESTEBAN FABIAN	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
27089285475	DELGADO, TERESA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
27174420594	DARDANELLI, MARIA MARTA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30697134049	LA ALCIRA S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 N° 399.047 v. 13/11/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 13/09/02, Aviso N° 392.633, donde se publicó la nómina de altas respecto a los Beneficiarios Decretos 935/01, 1054/01 y sus Modificaciones para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos, corresponde su incorporación en el Registro creado por la Resolución General N° 1029/01 sus complementarias y modificaciones, a las firmas que más abajo se detallan; a partir del 13-09-2002.

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
30673317703	PIONEROS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 N° 399.046 v. 13/11/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 06/11/02, donde se publicó el Aviso N° 398.358 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
33-50487699-9	STEFANI LUCIANO E HIJO SOC DE HECHO TALLERES METALURGICOS MAS	C.P. CARLOS ALBERTO GOMEZ

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 N° 399.045 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 316/2002

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Control.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección de Control propicia dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar cargos de Jefatura con carácter Interino, de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata se encuadran dentro de los términos de los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio Decreto N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
José Luis MASELLI (Legajo N° 24.220-9)	JEFE TITULAR	DIVISION DESPACHO ADUANERO DE LA DIRECCION DE SECRETARIA TECNICO INSTITUCIONAL
Ricardo Javier VALERGA (*) (Legajo N° 26.825-9)	JEFE INTERINO	SECCION EXPORTACION DE LA DIVISION FISCALIZACION DOCUMENTAL DE LA DIRECCION DE CONTROL

(*) Se le deberá asignar funciones acordes con su categoría de revista

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter que en cada caso se indica en jurisdicción de la Dirección de Control.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
José Luis MASELLI (Legajo N° 24.220-9)	2DO. JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO FISCALIZACION ADUANERA
Arquitecto Aníbal Hugo RODRIGUEZ (Legajo N° 24.422-8)	JEFE INTERINO	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO
Abog. Luis Alejandro MADIEDO (Legajo N° 19.303-8)	2DO. JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DOCUMENTAL
Carlos Santiago GARAY (Legajo N° 19.625-8)	JEFE INTERINO	SECCION EXPORTACION DE LA DIVISION FISCALIZACION DOCUMENTAL
Lic. Pablo Luis FERNANDEZ (Legajo N° 26.762-7)	2DO. JEFE INTERINO	SECCION IMPORTACION DE LA DIVISION FISCALIZACION DOCUMENTAL

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/11 N° 399.044 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 318/2002

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Aduanas Metropolitanas.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección General de Aduanas propicia dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar cargos de Jefatura con carácter Interino, de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de la Dirección de Aduanas Metropolitanas de su jurisdicción.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata se encuadran dentro de los términos de los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio Decreto N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Aduanas Metropolitanas.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Mónica Cristina VERGAGNI (Legajo N° 18.384-9)	SUBADMINISTRADORA INTERINA	DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA
Teresa Ada VOLPEDO de LANGELLA (Legajo N° 21.242-3)	JEFE INTERINA	DIVISION VERIFICACION DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Osvaldo NOVOA (Legajo N° 14.896-2)	2DO. JEFE INTERINO	DIVISION VERIFICACION DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Luis Alberto ZONCA (Legajo N° 16.148-9)	JEFE INTERINO	SECCION RAMO "A" DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Juan Carlos PICHEL (Legajo N° 16.660-0)	JEFE INTERINO	SECCION RAMO "B" DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Adelaida Manuela HERRERO (Legajo N° 20.765-9)	JEFA INTERINA	SECCION RAMO "C" DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Ing. Blas Roberto ORTIZ (Legajo N° 16.747-9)	JEFE INTERINO	SECCION RAMO "D" DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Aduanas Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Mónica Cristina VERGAGNI (Legajo N° 18.384-9)	JEFE INTERINA	DIVISION VERIFICACION DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA
Lic. Ricardo Arnaldo LLOSA (Legajo N° 27.256-6)	JEFE INTERINO	DIVISION VERIFICACION DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Lic. Alfredo Reynaldo NAVARRO (Legajo N° 27.935-8)	2DO. JEFE INTERINO	DIVISION VERIFICACION DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Ing. Claudio Roberto MANCUSSO (Legajo N° 27.237-0)	JEFE INTERINO	SECCION RAMO "A" DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Ing. Miguel Salvador LIOTTA (Legajo N° 27.584-1)	JEFE INTERINO	SECCION RAMO "B" DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Ing. Carlos Alberto PIVETTA (Legajo N° 27.306-6)	JEFE INTERINO	SECCION RAMO "C" DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Ing. Alejandro Daniel LEDESMA (Legajo N° 26.553-5)	JEFE INTERINO	SECCION RAMO "D" DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/11 N° 399.029 v. 13/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente N° EAAA 580.452/98.

Edicto Nº 294

Bs. As. 30/10/2002

Se hace saber a la firma RUMI PUNCO SRL, en el expediente N° EAAA 580.452/98, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Defensa 192 Capital Federal que se ha dictado el auto de fecha 17/02/99 que establece: " BUENOS AIRES, 17 DE FEBRERO DE 1999.- Previo a todo trámite INTIMASE, a la firma RUMI PUNCO SRL a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días, acredite personería en los términos del art. 1030 del C. Aduanero, toda vez que del escrito acompañado a fs. 7 suscripto por el Sr. Orlando H. Suárez, en su carácter de gerente general no se encuentra acreditada la misma y cumplimente con el patrocinio letrado obligatorio según lo dispuesto en el art. 1034 del C. Aduanero, todo ello bajo apercibimiento de tenerla por no presentada en estas actuaciones conforme el art. 1033 del C. Aduanero. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta oficina aduanera en los términos del los arts. 1001/1004 del C. Aduanero. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. JORGE R. DE CICCO, Jefe Div. Sumarios y Procedimientos Dto. Fiscaliz. Doc.

e. 13/11 N° 398.864 v. 13/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente N° EAAA 580.170/96.

Edicto N° 295

Bs. As., 30/10/2002

Se hace saber a la firma FRUTICOR SACIA, en el expediente N° EAAA 580.170/96, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Defensa 192 Capital Federal que se ha dictado la Resolución DE PLA DV I N° 1053/01 que en su parte resolutiva ordena" BUENOS AIRES, 06 DE MARZO DE 2001.- VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma FRUTICOR SACIA, confirmando por ende el cargo 215/96. ARTICULO SEGUNDO: Embargar las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma "ut supra" indicad N° REGISTRO IMPORTADOR/EXPORTADOR 38653-3/2 en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 1.098 (son pesos un mil noventa y ocho) con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago. ARTICULO TERCERO: Suspender en el registro correspondiente al causante mencionado en el artículo anterior, en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero. ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE con copia del dictamen jurídico. Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá presentar el formulario correspondiente a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante esta área. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los artículos SEGUNDO y TERCERO. Por la División Impugnaciones, ingrésese a la base de datos de importadores-exportadores y comuníquese al Departamento Aduana de Bs. As. y Ezeiza y a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Inerior, a fin que cumplimenten el embargo ordenado en el artículo segundo de la presente. Dése a la Sección Deudas para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Cumplido, de corresponder remítanse los obrados a la dependencia competente de la D.G.I. de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (D.G.A.) y N° 03/98 (D.G.I.). Oportunamente, ARCHIVESE.- Firmado: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros."

e. 13/11 N° 398.865 v. 13/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente N° EAAA 581.370/1993

EDICTO Nº 296

Bs. As., 30/10/2002

Se hace saber a la firma UTI ARGEN S.A, en el expediente N° EAAA 581.370/93, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Defensa 192, Capital Federal que se ha dictado la Resolución DE PLA DV I N° 6437/01 que en su parte resolutiva ordena" BUENOS AIRES, 15 DE OCTUBRE DE 2001.- VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma "UTI ARGEN S.A", confirmando por ende el cargo 1650/93. ARTICULO SEGUNDO: Embargar las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma "ut supra" indicada, registro de importador-exportador N° 53321-5, en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 5763,55 (son pesos cinco mil setecientos sesenta y tres con 55/100) con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago. ARTICULO TERCERO: Suspender en el registro correspondiente al causante mencionado en el artículo anterior, en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero, ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE, con copia del dictamen jurídico. HAGASE SABER que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Honorable Tribunal Fiscal de la Nación, la parte deberá presentar el formulario correspondiente a los fines de su agregación al presente. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los artículos SEGUNDO y TERCERO. Por la División Impugnaciones, ingrésese a la base de datos de importadores-exportadores y comuníquese al Depto. Aduana de Bs. As. y Ezeiza y a la Subdirección de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a fin que cumplimenten el embargo ordenado en el artículo segundo de la presente. Dése a la Sección Deudas para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Cumplido, de corresponder remítanse los obrados a la dependencia competente de la D.G.I. de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (D.G.A.) y N° 03/98 (D.G.I.). Oportunamente, ARCHIVESE.- Firmado: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros."

e. 13/11 N° 398.866 v. 13/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA ... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° -CONDENAR a... ART. 2° - CONDENAR el COMISO a ... ART. 3° - INTIMAR a ... para que en el termino de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 4° - DE FORMA REGISTRESE Y NOTIFIQUESE..." Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000)

INTERESADOS	DNI	SUMARIOS	ARTS.	MULTA	FALLO
RAUL ADOLFO PEDERNERA.	23.458.300	SA17-01-518	985	$ 775,101	282/02

e. 13/11 N° 398.792 v. 13/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita al interesado que abajo se detalla para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramita por ante la sección sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 centro Córdoba, CP. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 de C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.). Se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 C.A. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DNI	SUMARIO	ART.	MULTA	DIF. TRIB.
JUAN R. SANCHEZ	13.283.288	SA17-02-348	986/987	$ 834,48	- - - - -

e. 13/11 N° 398.794 v. 13/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Edicto de notificación Art. 1013 inc. h del C.A. (Ley 22.415)

Se notifica, en los términos del Art. 1013 inc. h del C.A., que en actuaciones AA41 N° 213/2000 del registro de la Aduana de Paraná; relacionado con tres (3) procedimientos llevados a cabo por Gendarmería Nacional en fecha 30 de Agosto de Dos Mil, en Ruta Nacional N° 12 Km. 20, altura acceso municipio de Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos; contra autores desconocidos, han recaído Resolución N° 042/2002 (AD PARA), Resolución N° 043/2002 (AD PARA) y Resolución N° 044/2002 (AD PARA) de fecha 05 de septiembre de 2002, en las que se ha dispuesto desestimar la denuncia en los

términos del Art. 1090 inc. b del C.A. (Ley 22.415), y considerar a las mercaderías secuestradas abandonadas a favor del Estado Nacional, en los términos del Art. 421 del citado plexo legal. — Fdo.: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Paraná.

e. 13/11 N° 398.791 v. 13/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1101 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1.004 del citado texto legal. Fdo.: RONALDO A. MAC LEAN, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA48/017	2002	LUCERO MOLINA SONIA ORELIA	977	$ 270,00	$ 135,00

e. 13/11 N° 398.795 v. 13/11/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 41/2002

Bs. As., 8/11/2002

VISTO las Resoluciones SAFJP N° 132/97 de fecha 26 de febrero de 1997 y N° 62/98 de fecha 27 de febrero de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución SAFJP N° 132/97 sustituye el Anexo IV a la Instrucción SAFJP N° 52/94 "Certificado de Conciliación Patrimonial" por el "Estado de Evolución Mensual del Patrimonio Neto", el que se deberá confeccionar al cierre de cada mes calendario, debiendo ser firmado por el responsable del Area Contable de la AFJP.

Que el artículo 8° de la Resolución SAFJP N° 132/97 impone a las AFJP el deber de presentar el "Estado de Evolución Mensual del Patrimonio Neto" en la Mesa de Entradas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES el día 10 de cada mes o el primer día hábil siguiente.

Que el artículo 1° de la Resolución SAFJP N° 62/98 impone a las AFJP el deber de transferir mediante el Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP los archivos con la información correspondiente a los Informes Mensual, Trimestral y Anual establecidos por las Instrucciones SAFJP N° 47/94, 49/94, 137/95, 138/95 y 163/95 , en idéntico plazos que los exigidos para la presentación de los mismos.

Que el Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones contempla un Anexo 2 denominado "Estado de Evolución del Patrimonio Neto" del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Que del análisis de las disposiciones citadas se advierte una duplicidad en el envío de información a la SAFJP con una diferencia temporal equivalente a un período mensual calendario, por cuanto la información prevista en la Resolución SAFJP N° 132/97 debe presentarse el día 10 de cada mes con información del mes inmediato anterior actualizada al día 5 del mes siguiente y el archivo del Anexo 2 del Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones según la estructura de la Resolución SAFJP N° 62/98 debe ser presentado el día 5 del mes subsiguiente al que se refiere.

Que en función de ello, resulta pertinente derogar el artículo 8° de la Resolución SAFJP N° 132/97 considerando que esta resolución se limita exclusivamente al envío de la información a la SAFJP debiendo sin embargo estar a disposición cuando sea oportunamente requerido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en el uso de las atribuciones conferidas a la SAFJP por el artículo 119 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Derógase el artículo 8° de la Resolución SAFJP N° 132/97 de fecha 26 de febrero de 1997.

ARTICULO 2° — La presente instrucción entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 13/11 N° 399.004 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución N° 2/2002

Bs. As., 24/10/2002

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por los artículos 7° y 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establecieron, respectivamente la situación de revista y el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de los señores: Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en su planilla anexa.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase en carácter de Suplemento Extraordinario, en la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, a los agentes que se mencionan en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente, la cantidad de Unidades Retributivas de conformidad con las condiciones y plazos que en cada caso se especifican.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 54 MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Programa 56, Actividad 01.

ARTICULO 3° — Asígnase en carácter de Suplemento Extraordinario, en la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a los agentes que se mencionan en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante de la presente, la cantidad de Unidades Retributivas de conformidad con las condiciones y plazos que en cada caso se especifican.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 54 MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Programa 08, Actividad 01.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DANTE E. SICA, Secretario de Industria, Comercio y Minería, Ministerio de la Producción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/11 N° 397.235 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Resolución N° 18/2002

Bs. As., 22/10/2002

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por los artículos 7° y 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establecieron, respectivamente la situación de revista y el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de los señores: Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en su planilla anexa.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Confírmase en el Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE LA PRODUCCION al agente que se menciona en planilla que, como Anexo forma parte de la presente, y con la cantidad de Unidades Retributivas mensuales de conformidad con las condiciones y plazos que se especifican.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto en la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Programa 01, Actividad 01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de la Producción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/11 N° 397.233 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición N° 1/2002

Bs. As., 18/10/2002

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por los artículos 7° y 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establecieron, respectivamente la situación de revista y el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de los señores: Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en su planilla anexa.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que atento la complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, resulta necesario disponer la asignación de Unidades Retributivas en carácter de suplemento extraordinario a fin de fortalecer la labor que se desarrolla en la misma.

Que la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002 establece la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 aprobado por Ley N° 25.565.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Confírmase en el Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE LA PRODUCCION un Suplemento Extraordinario, a los agentes que se mencionan en planilla que, como Anexo I forma parte de la presente, y con la cantidad de Unidades Retributivas mensuales de conformidad con las condiciones y plazos que en cada caso se especifican.

ARTICULO 2° — Asígnase en carácter de Suplemento Extraordinario, en el Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la agente que se menciona en planilla que, como Anexo II forma parte de la presente, y con la cantidad de Unidades Retributivas mensuales de conformidad con las condiciones y plazos que se especifican.

ARTICULO 3° — El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Programa 01, Actividad 01.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. EDUARDO CESAR GATTI, Subsecretario de Coordinación, Ministerio de la Producción.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/11 N° 397.234 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

Disposición N° 5/2002

Bs. As., 17/10/2002

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por los artículos 7° y 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establecieron, respectivamente la situación de revista y el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de los señores: Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en su planilla anexa.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que atento la complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, resulta necesario disponer la asignación de Unidades Retributivas en carácter de suplemento extraordinario a fin de fortalecer la labor que se desarrolla en la misma.

Que la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002 establece la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 aprobado por Ley N° 25.565.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE MINERIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase en carácter de Suplemento Extraordinario, en la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE MINERIA, a los agentes que se mencionan en la planilla que, como Anexo forma parte integrante de la presente, la cantidad de Unidades Retributivas de conformidad con las condiciones y plazos que en cada caso se especifican.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 54 MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Programa 32, Actividad 02.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JORGE OMAR MAYORAL, Subsecretario de Minería.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/11 N° 397.231 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

Disposición N° 6/2002

Bs. As., 24/10/2002

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por los artículos 7° y 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establecieron, respectivamente la situación de revista y el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de los señores: Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en su planilla anexa.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que atento la complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, resulta necesario disponer la asignación de Unidades Retributivas en carácter de suplemento extraordinario a fin de fortalecer la labor que se desarrolla en la misma.

Que la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002 establece la distribución del presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2002, aprobado por la Ley N° 25.565.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase en carácter de Suplemento Extraordinario, en la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, a los agentes que se mencionan en la planilla que, como Anexo forma parte integrante de la presente, la cantidad de Unidades Retributivas de conformidad con las condiciones y plazos que en cada caso se especifican.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 54 MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Programa 17, Actividad 01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN CARLOS ESTEVES, Subsecretario de Política y Gestión Comercial, Ministerio de la Producción.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/11 N° 397.542 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 493/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 11.473/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 47.305,56) correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de enero de 2002 en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.293,43) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." ...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.629 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 494/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 11.066/01

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 82.484,87) correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.610 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 495/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 11.198/01

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON VENTIDOS CENTAVOS ($ 88.361,22) correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.611 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 497/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 11.480/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.515,76) correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A."....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.612 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 499/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 11.472/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 46.710,46) correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."...Firrnado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.614 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 500/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 11.479/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 87.889,85) correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.615 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 501/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 11.322/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VENTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 29.212,45) correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA ....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.616 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 502/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 8208/00

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa ICI ARGENTINA S.A.I.C. (ICIASLSY) para el semestre noviembre/99 - abril/2000 en la suma de $ 15.188,19 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje de $ 2.531,37 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) y para el semestre mayo - octubre/2000 en la suma de $ 48.705,83 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 8.117,64 (PESOS OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS); 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los peajes abonados por ICI ARGENTINA S.A.I.C. (ICIASLSY); 3. Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", a "ICI ARGENTINA S.A.I.C." y a CAMMESA...Firrnado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.617 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 503/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 12.250/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Reclamo presentado por NATILLA S.A. en razón de que el peaje facturado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA S.A." fue determinado conforme la normativa vigente; 2.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA S.A." y a "NATILLA S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.618 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 504/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 12.682/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - Frías y Recreo - San Martín, obras de acceso y desarticulación de la "T" rígida ubicada en la localidad de San Martín para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2002, de acuerdo a los valores de los conceptos establecidos en el Anexo I a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." por la construcción de la LAT en 132 kV Barker - Olavarría y dos campos de 132 kV, para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2002, de acuerdo a los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 3.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "TRANSENER S.A." por la construcción e instalación de un banco de capacitares serie a conectarse en la ET Recreo, para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2002, de acuerdo a los valores de los conceptos establecidos en el Anexo III a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 4.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "TRANSENER S.A." por la adecuación de la instalaciones para el reemplazo del Autotransformador 220/132 kV de 150 MVA existente, por otro de 300 MVA en la E.T. Ramallo (Etapa I), para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002, de acuerdo a los valores de los conceptos establecidos en el Anexo IV a la presente Resolución de la que forma parte integrante.

ARTICULO 5.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA" (EDECAT S.A.), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE LA RIOJA" (EDELAR S.A.), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.), a la empresa "LOMA NEGRA CIASA", a la empresa "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." (COBRA S.A.), a "EDEA S.A.", A "PLUSPETROL S.A.", a "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", a "AVE FENIX ENERGIA S.A.", a "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", a "TRANSBA S.A.", al ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COOPERATIVA DE PERGAMINO, a la COOPERATIVA DE ROJAS, a la COOPERATIVA DE SAN PEDRO; a "EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES S.A.", a la "EMPRESA DE ENERGIA DE SANTA FE", a "PAPEL PRENSA SAN PEDRO," a "SIDERAR - San Nicolás", a "ACINDAR S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a "TRANSENER S.A.", a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.619 v. 13/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 505/2002

ACTA N° 650

Expediente ENRE N° 12.713/02

Bs. As., 4/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "TRANSENER S.A." por la denominada Cuarta Línea, para el mes de octubre de 2002, de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2.- Ajustar el Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar a "TRANSENER S.A." por la denominada Cuarta Línea, para el mes de octubre de 2002, conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 3.- Ajustar el Límite de Sanción Anual pasible de aplicar a "TRANSENER S.A." por la denominada Cuarta Línea, para el mes de octubre de 2002, conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 4.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "YACYLEC S.A." para el mes de octubre de 2002, conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 5.- Ajustar el Canon Mensual por Construcción de la Ampliación de la Estación Transformadora Salto Grande Argentina a abonar a "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." para el mes de octubre de 2002, de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo III a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 6.- Ajustar el Canon Mensual por Construcción de la Ampliación del Sistema de Transmisión Yacyretá- Segundo Tramo a abonar a "LITSA S.A." para el mes de octubre de 2002, de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo V a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 7.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo – Frías y Recreo - San Martín, obras de acceso y desarticulación de la "T" rígida ubicada en la localidad de San Martín para el mes de octubre de 2002, de acuerdo a los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 8.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." por la construcción de la LAT en 132 kV Barker - Olavarría y dos campos de 132 kV, para el mes de octubre de 2002, de acuerdo a los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 9.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "TRANSENER S.A." por la construcción e instalación de un banco de capacitares serie a conectarse en la ET Recreo, para el mes de octubre de 2002, de acuerdo a los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 10.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA" (EDECAT S.A.), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE LA RIOJA" (EDELAR S.A.), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.), a la empresa "LOMA NEGRA CIASA", a la empresa "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." (COBRA S.A.), a "YACYLEC S.A.", a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." (LITSA S.A.), a "TRANSENER S.A.", a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.", a "EDEA S.A.", a "PLUSPETROL S.A.", a "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", a "AVE FENIX ENERGIA S.A.", a "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", a "TRANSBA S.A.", al ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COOPERATIVA DE PERGAMINO, a la COOPERATIVA DE ROJAS, a la COOPERATIVA DE SAN PEDRO; a "EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES S.A.", a la "EMPRESA DE ENERGIA DE SANTA FE", a "PAPEL PRENSA SAN PEDRO", a "SIDERAR - San Nicolás", a "ACINDAR S.A.", a "TRANSNOA S.A." a CAMMESA S.A., y a la SECRETARIA DE ENERGIA....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 N° 398.621 v. 13/11/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos números 75/2001, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera instancia N° 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe); 78/2002, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre); y, 81/2002, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abalovich de Ferreira Lesye, Silvia del Carmen (81); Achával, Diego Miguel (78); Aguirre, Emiliano (81); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (75,78); Arrabal de Canals, Olga Pura (78); Barreiro, Ricardo Guido (78); Bento, Walter Ricardo (78); Bertuzzi, Pablo Daniel (75, 78); Botta, Rodolfo Mauricio (75); Bravo, María del Carmen (81); Calvi, Patricia Hilda (75); Cárdenas, Gloria Carmen Angélica (81); Cavallotti, Marta Graciela (81); Charlín, José Antonio (75); Chede, Luis Alejandro (75); Cheein, Cafa Beatriz del Valle (81); Cipolatti, Omar Carlos Santiago (81); Cristofani, Gustavo Enrique (75, 78); Da Prá, Raúl Héctor (81); De la Reta, María Marta (78); Dedominichi, Héctor Oscar (78); Díaz, Federico Santiago (81); Ercolini, Julián Daniel (78); Früchtenicht, Jorge Luis (75, 78, 81); García Wenk, Alfredo Francisco (78, 81); Granda Avalos, Carlos Octavio (81); Guiñazú, Gonzalo (78); Habra Fernández, Carmen Margarita (81); Helou, Javier Eduardo (75, 78); Hernández de Luna Etchevertz, Lorna Margarita (81); Herrera, Dardo Mario (81); Ibáñez, Pedro Luis (81); Jardel, Pablo Martín (78); Jiménez, María Patricia del Valle (81); Juárez Carol, Raúl Alberto (81); Kozemeh, Ernesto Nicolás (81); Lindow de Anguio, Isabel (81); Llorens, Mariano (78); Lozada, Estaban (75); Lugones, Luis Eduardo Ramón (81); Luna Roldán, Angel Roger (81); Martínez, Martín Alberto (75); Maud, Ana María (81); Militello, Sergio Augusto (75); Montanaro, Domingo Esteban (75, 78); Nofal, Claudia Patricia (78); Noguera, Alejandro (81); Noli, María Alicia (81); Orozco, Eduardo Andrés (78); Oyuela, Jorge Guillermo (78); Pascua Olguín, Francisco Javier (78); Pinto, Ricardo Matías (78); Piña García, Alejandro Waldo Oscar (78); Ramos Padilla, Juan María (75); Reynaga, Juan Carlos (81); Rodríguez Vallejo, Miguel Adolfo Armando (75); Romero, Raúl Oscar (81); Sallent, Adrián (75); Schneiter, Arturo Ernesto (78); Seiler, Rubén Omar (81); Simón Padrós, Ramiro (78); Siñeriz, Javier Rodrigo (75, 78); Sogga, Luis Constantino (81); Suárez de Bravo, Elida Esther (81); Toledo, José Guillermo (75); Turk, César Enrique (81); Valev de Jensen, Eva Inés (81); Vega, Dante Marcelo (78); Velarde, Carlos Arturo (81); Vidal, Elida Isabel (75); Vital, Ernesto Antonio Jesús (81); Zapata, Felicia María del Huerto (75); Zucchi, Héctor Alberto (75); y, Zurita de González, Marquesa Adriana (81).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 21 de noviembre de 2002, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731,1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad), Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, 1° piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión, en las cámaras mencionadas, en el tribunal indicado y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — MARCELO J. A. STUBRIN, Vicepresidente.

Publíquese por un día en el "Boletín Oficial" de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de octubre de 2002.

e. 13/11 N° 398.480 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución 8/2002

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el artículo 10 de la ley 25.188 y el artículo 20 del Decreto N° 164 del 28 de Diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los artículos citados en el VISTO se dispone la publicación en el Boletín Oficial del listado de las personas obligadas a presentar declaración jurada patrimonial.

Que por el segundo de los artículos citados en el VISTO la publicación debe realizarse también en Internet, y debe comprender tanto a quienes cumplieron como a los que incumplieron con dicha obligación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 164 del 28 de Diciembre de 1999 y el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 17/00.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la nómina de funcionarios obligados cumplidores e incumplidores de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral por actualización correspondiente al año 2001 y por alta o baja en el cargo informadas a la Oficina Anticorrupción por las respectivas jurisdicciones y organismos durante el año 2002 y producidas hasta el 31 de julio de 2002, que obra como Anexo de la presente.

La nómina incluye la información que las jurisdicciones y organismos enviaron a la Oficina Anticorrupción hasta el 5 de noviembre de 2002.

ARTICULO 2° — Incorporar a la página web-http://www.anticorrupcion.gov.ar- de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el contenido del ANEXO de la presente, disponiendo su actualización en forma mensual.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MASSONI, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/11 N° 398.874 v. 13/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

Expte N° 9.658-A

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ta. Nominación, a cargo de la Dra. Susana Lía Silbert, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HSIEN YUZH S.A. C/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/apelación" Expte N° 9.658-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 3 de octubre del 2002... Habiéndose realizado sin éxito todas las gestiones posibles para conocer el domicilio actual de la firma recurrente, notifíquese por edictos el auto de fs. a26 a la actora". Fdo.: Susana Lía Silbert. Vocal. El auto de fs. a 26 dice: "Buenos Aires, 10 de septiembre de 2001. Visto la renuncia al mandato efectuada por el letrado de la actora a fs. 125 y atento el estado de la causa, SE RESUELVE: 1) Tener presente la renuncia efectuada por el Dr. Eduardo Alfredo Saraví, en los términos del art. 53 del C.P.C.C.N. 2) Citar a la recurrente a estar a derecho en el plazo de diez (10) días. Notifíquese al profesional citado, a la demandada y a la actora en el domicilio real". Fdo.: Susana Lía Silbert, Silvia Crescia y Ricardo Xavier Basaldúa, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 398.034 v. 13/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

Expte. N° 12.886-I

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CIPOL S.A.I.C.F. e. I., s/recurso de apelación - impuesto sobre los capitales" Expte. N° 12.886-I que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, a los 10 días de septiembre del año 2002... SE RESUELVE: Rechazar las excepciones de prescripción planteadas por la apelante en los presentes autos, con costas. Regístrese, notifíquese a la recurrente por edictos (cfe. art. 62 del C.P.C.C.N.), y vuelvan los autos a la Vocalía instructora para continuar el trámite de la causa. Fdo.: Ethel E. Gramajo, María Isabel Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 398.035 v. 13/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

Expte N° 11.220-I

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "COMPAÑIA PETROLIFERA. DEL CARMEN S.A s/apelación - impuesto al valor agregado" Expte N° 11.220-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 5 días de junio del año 2002. SE RESUELVE: Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 143.713,78 en concepto de tasa de actuación por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4° de la ley 22.610. Notifíquese. Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, José Eduardo Bosco, Ignacio Josué Buitrago, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 398.037 v. 13/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

Expte N° 7.657-I

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "PROMOTORA DE FINANZAS SACIF s/apelación - Impuesto a las ganancias" Expte N° 7.657-II que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 5 días de junio del año 2002... SE RESUELVE: Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 2.590,49 en concepto de tasa de actuación por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4° de la ley 22.610. Notifíquese. Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, José Eduardo Bosco, Ignacio Josué Buitrago, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 398.040 v. 13/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Edicto

13.102-I

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "INGEMIN S.A. s/apelación - impuesto a las ganancias" Expte N° 13.102-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 14 días de agosto del año 2002... SE RESUELVE: Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma, de $ 15.067,62 en concepto de tasa de actuación por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4° de la ley 22.610. Notifíquese. Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, José Eduardo Bosco, Ignacio Josué Buitrago, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 398.041 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROVIBA PROYECTO DE VIVIENDA BARRIAL LIMITADA" MATR. 17.409. "ASOCIACION MUTUAL DE LA ACTIVIDAD NACIONAL FRUTIHORTICOLA Y AFINES (AMANFA)" MATR. BA1320. "ASOCIACION MUTUAL GUARDACOSTAS" MATR. CF1668. "ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER" MATR. BA1747. "COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO TIEMPO LIMITADA" MATR. 16.518. "COOPERATIVA DE TRABAJO COGESTION LIMITADA" MATR. 8674. "COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO VALORES LIMITADA" MATR. 14.880. "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" MATR. SE112. "ASOCIACION MUTUAL LOMA HERMOSA" MATR. BA2153. "ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LAS PLANTAS CAMINO DE CINTURA Y MATHEU DE SAN JUSTO Y MAHATMA GHANDI Y JEFFERSON DE MERLO" – MATR. BA 805. "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (AMEIAG)" MATR.BA822. "ASOCIACION MUTUAL EXPRESO CAÑUELAS" MATR.BA2080. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 11/11 N° 398.635 v. 13/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvina María FITTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 31 de octubre de 2002. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a Cargo Sección "J" de División Beneficios.

e. 11/11 N° 398.580 v. 13/11/2002